

# **Antecedentes, Análisis, Interpretación y Prospectiva de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en México**

**Seminario de Investigación Contable**

**Que para obtener el título de :**

**LICENCIADO EN CONTADURIA**

**p r e s e n t a n :**

**ERNESTO ADEL ORTIZ**

**ROSALINDA GARCIA RIVERA**

**GERARDO MALDONADO BAUTISTA**

**FELIPE RODEA PALMA**

**FLAVIANO RODRIGUEZ MARCIAL**

**Director del Seminario: C.P. Alfredo Chavero Hjar y Haro**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## C O N T E N I D O

INTRODUCCION		A
I. ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.		1
1.1 ORIGEN		3
1.2 PAISES QUE LO HAN ADOPTADO		8
1.3 EN NUESTRO PAIS		10
II. ANALISIS E INTERPRETACION DEL CONTENIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.		13
II.1 DISPOSICIONES GENERALES	( ARTS. 1 - 7 )	15
II.1.1 Objeto y Sujeto		15
II.1.2 Tasa del Impuesto		15
II.1.3 Traslación del Impuesto		16
II.1.4 Instituciones exentas a quienes se les puede tras- ladar el impuesto		16
II.1.5 Método de crédito para el pago del impuesto		16
II.1.6 Requisitos para el acreditamiento del impuesto		17
II.1.7 Pago del impuesto y de las declaraciones		17
II.1.8 Compensación y devolución del impuesto		18
II.1.9 Descuentos, bonificaciones y devoluciones		18
II.2 ENAJENACION DE BIENES	( ARTS. 8 - 13 )	20
II.2.1 Concepto de enajenación		20

## II

II.2.2	Exención para la enajenación	20
II.2.3	Momento en que se considerará efectuada la enajenación	21
II.2.4	Base del impuesto	21
II.2.5	Acreditamiento del impuesto en el caso de <u>importación</u>	21
II.2.6	Enajenación de bienes en zonas fronterizas y libres	22
II.3	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ( ARTS. 14 - 18 )	23
II.3.1	Concepto de prestación de servicios	23
II.3.2	Exenciones	23
II.3.3	Momento en que se causa el impuesto	24
II.3.4	Base del impuesto	24
II.4	USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES ( ARTS. 19 - 23 )	26
II.4.1	Concepto de uso o goce	26
II.4.2	Exenciones	26
II.4.3	Momento en que se causa el impuesto	26
II.4.4	Base del impuesto	26
II.5	IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ( ARTS. 24 - 28 )	28
II.5.1	Concepto de importación de bienes y servicios	28
II.5.2	Exenciones	28
II.5.3	Momento en que se causa el impuesto	28
II.5.4	Base del impuesto	29
II.5.5	Acreditamiento y pago del impuesto	29

### III

II.6	EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	( ARTS. 29 - 31 )	30
II.6.1	<i>Concepto de exportación de bienes y servicios</i>		30
II.6.2	<i>Exenciones</i>		30
II.6.3	<i>Devolución del impuesto</i>		30
II.6.4	<i>Base del impuesto</i>		30
II.7	OBLIGACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES	( ARTS. 32 - 37 )	32
II.7.1	<i>Obligaciones diversas</i>		32
II.7.2	<i>Actos accidentales</i>		34
II.7.3	<i>Ingresos en especie o servicios</i>		34
II.7.4	<i>De los causantes menores</i>		35
II.7.5	<i>Guarda de la documentación</i>		39
II.8	FACULTAD DE LAS AUTORIDADES	( ARTS. 38 - 40 )	40
II.8.1	<i>Requerimiento de las declaraciones</i>		40
II.8.2	<i>Causas y procedimientos para aplicar la estimativa</i>		40
II.9	PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	(ARTS. 41 y 42)	42
II.9.1	<i>Solicitud por parte de los Estados para adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal</i>		42
II.9.2	<i>Respecto a la enajenación de construcciones por - las que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado</i>		43
II.10	REGLAMENTACION ( RESUMEN )		45
II.11	SU EFECTO SOBRE LOS PRECIOS		62
II.12	DIFFUSION		70

## IV

<b>III. REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO AL VALOR</b>	
<b>AGREGADO</b>	<b>71</b>
<b>III.1 EN ACTIVIDADES GRAVADAS</b>	<b>73</b>
III.1.1 <i>Por enajenación</i>	73
III.1.2 <i>Por prestación de servicios independientes</i>	84
III.1.3 <i>Por el uso o goce temporal de bienes</i>	86
III.1.4 <i>Por la importación de bienes o servicios</i>	88
<b>III.2 EN ACTIVIDADES EXENTAS</b>	<b>90</b>
III.2.1 <i>Por enajenación</i>	90
III.2.2 <i>Por prestación de servicios independientes</i>	93
III.2.3 <i>Por el uso o goce temporal de bienes</i>	95
III.2.4 <i>Por la importación de bienes o servicios</i>	96
III.2.5 <i>Por la exportación de bienes o servicios</i>	97
<b>III.3 POR ACTIVIDADES MIXTAS</b>	<b>98</b>
III.3.1 <i>Por enajenación</i>	98
III.3.2 <i>Por prestación de servicios independientes</i>	99
III.3.3 <i>Por el uso o goce temporal de bienes</i>	100
III.3.4 <i>Por la importación de bienes o servicios</i>	102
<b>IV. NIVEL DE INVENTARIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1979</b>	<b>104</b>
<b>A NEXOS</b>	<b>122</b>

**COMENTARIOS Y CONCLUSIONES**

**142**

**BIBLIOGRAFIA.**

**153.**

## **I N T R O D U C C I O N**



El Impuesto al Valor Agregado nació en Francia en el año de 1954, después de una serie de estudios que datan del año de 1925.

A partir de su implantación en Francia, muchos otros países siguiendo este ejemplo, establecieron el Impuesto al Valor Agregado, como el caso de Uruguay en 1967, Brasil en 1967, - Dinamarca en 1967, Alemania en 1968, Holanda en 1969, Argentina en 1975, España en 1979, entre otros.

En 1968 y 1969, se promovió por parte de las autoridades hacendarias para sustituir al Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, uno de tipo valor agregado, dando a conocer el Anteproyecto de la Ley del Impuesto Federal sobre Egresos; sin embargo, después de ser analizado tanto por el sector privado como por la propia autoridad y no dándose las condiciones necesarias para su implantación como fue la falta de coordinación de todas las entidades federativas; no se aprobó este proyecto y es hasta el 29 - de diciembre de 1978 cuando se publica en el Diario Oficial de - La Federación la Ley del Impuesto al Valor Agregado para entrar en vigor a partir del 1o. de enero de 1980 y que sustituye al Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles y 17 impuestos federales más, como son: automóviles y camiones ensamblados, cerillos y fósforos, llantas y cámaras de hule, etc. y que tienen por objeto fundamental: evitar los efectos negativos de los impuestos que se acumulan en los costos y precios, el fomentar la exportación de productos y servicios, el evitar la evasión fiscal y el recaudar mayores fondos para cubrir el gasto público.

Sin embargo, como a todos los sistemas impositivos, de acuerdo con sus características, modalidades y alternativas de aplicación y operación y algunas adaptaciones introducidas en los ordenamientos y reglamentaciones de los países que hasta la fecha lo han adoptado. Al I.V.A. se le han atribuido una serie de ventajas y efectos positivos como es la eliminación del "efecto en cascada" y, por contra, si no precisamente desventajas o efectos negativos, si algunos aspectos controvertibles, como por ejemplo los efectos inflacionarios.

Esta nueva ley grava las siguientes actividades: la enajenación, la prestación de servicios independientes, el uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios.

Las tasas que se utilizan para efectos del impuesto son dos: una general que es del 10 % y otra especial del 6 % para las actividades antes mencionadas realizadas por residentes en las fajas fronterizas de 20 kms. paralelas a la línea divisoria internacional del norte del país, y la colindante con Belice, Centro América o en las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora y de Baja California Sur y siempre que la entrega material de bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en las citadas franjas o zonas.

Con el propósito de reducir los efectos, que particularmente en los precios puedan darse al momento de entrar en vigor el impuesto, se otorga un crédito del 50 % del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles causado en la adquisición del activo fijo durante 1979; también se otorga un crédito en inventarios del 4 % para empresas industriales y un 6 % para empresas comerciales.

**I. ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

## 1.1 ORIGEN.

El Impuesto al Valor Agregado forma parte de los llamados "impuestos generales a las ventas" o a las transacciones, los cuales afectan todos los bienes y servicios producidos por las empresas con determinadas excepciones, en proporción a su valor, en una o varias etapas, o también en todas las fases del ciclo productivo, generalmente en el momento en que se hace efectiva la producción mediante la venta del producto.

Las diversas formas de imposición a las ventas pueden reducirse a estas tres:

- a) Impuesto plurifase acumulativo.
- b) Impuesto monofase.
- c) Impuesto al valor agregado.

Se dice que al recurrir Alemania al impuesto sobre ventas como medio de solución, de la crisis ocasionada por la postguerra en junio de 1916, la crítica pugna por reformarlo, manifestando que si se quería que el impuesto en cuestión formara parte de un sistema fiscal bien estructurado, y no sólo fuera un impuesto ocasional de la postguerra, para esto era necesario corregirlo y adecuarlo.

En base en los acontecimientos anteriores, en 1919 el Industrial alemán Asesor del Ministerio de Hacienda Carl Friedrich Von Siemens, buscó lo que él llamaba ennoblecimiento del impuesto de ventas, por el camino de eliminar el carácter acumulativo del gravamen, através de gravar solamente el -- "Valor Agregado" en cada etapa de la elaboración de un bien. La base del impuesto en cada etapa disminuirla, pues del volumen total de las ventas, las empresas deducirían el valor de las compras a otras empresas. Este sistema no llegó a implantarse por las necesidades recaudatorias de la hacienda alema

na de la postguerra. Pero no es sino hasta el año de 1925, cuando el impuesto al valor agregado, conocido por (I.V.A.) despierta la inquietud en Europa.

En Francia existió hasta el año de 1926, un impuesto semejante al mencionado en el párrafo anterior; posteriormente se establecieron diversos - gravámenes que se causaban en una sola etapa, generalmente la de productor y mayorista; dichos impuestos surtieron efecto hasta 1937, año en que se estableció un impuesto general a la etapa final de la producción.

Por tal motivo las autoridades hacendarias no conformes con dicho gravamen, ya que lo consideraban defectuoso por el hecho de cubrir un impuesto sobre un precio, que a su vez ya tenía el impuesto cubierto por los proveedores, produjeron el fenómeno llamado "imposición acumulativa" o actualmente conocido como el "impuesto en cascada".

Los estudios técnicos elaborados dieron como resultado a este problema, que a partir de 1948 se estableciera en Francia el impuesto al valor - agregado. Este gravamen se creó para ser cubierto en varias etapas, dando paso a la deducción del impuesto cubierto en la etapa anterior. Dicho impuesto fué aplicable únicamente hasta la etapa del mayorista, una parte de la no deducible comprendía los pagos por adquisiciones de activo fijo y por prestación de servicios.

Posteriormente en los años de 1953 y 1955 se hicieron diversas reformas y se permitió hasta entonces la deducción de impuestos pagados por la adquisición de activos fijos y recepción de servicios, hasta entonces el impuesto era aplicable en la etapa del mayorista. Así fue como se originó el - llamado impuesto sobre el valor agregado. En el año de 1953 fué cuando el impu<sup>o</sup>sto tomó gran importancia; y en el Estado de Michigan, EE. UU. se introdujo el impuesto en su sistema fiscal considerándolo como impuesto sobre las em

presas. Dichos estudios sirvieron de base para la reforma impositiva de la -  
postguerra en el Japón.

En Este año un investigador francés llamado Maurice Lauré publicó -  
un ensayo con el título de "La Taxé sur la valeur ajout'ee", estudio que sir-  
vió de base para los hacendarios franceses para integrar su impuesto al valor  
agregado. En la actualidad el impuesto sobre el valor agregado es tan solo -  
uno de los componentes de un impuesto más general que ellos llaman "Les Taxes  
sur le Chiffre de Affaire", que se traduce como "impuestos sobre las cifras -  
de los negocios", que a su vez comprende también a "La Taxe sur les Presta-  
tions de Services" (T.P.S.) y un impuesto sobre los detallistas, artesanos, -  
familiares y oficios menores, que es pagado a las autoridades locales, y que  
por tal causa es llamado "Tax Locale" (tasa local).

Otros países siguieron de cerca la innovación fiscal introducida -  
por Francia y procedieron al estudio del I.V.A., con fines a la incorporación  
a sus sistemas impositivos.

La adaptación y adopción del I.V.A. en la mayor parte de los pal-  
ses europeos, se realizó a partir de la creación del Mercado Común Europeo, -  
una de cuyas características principales fue desgravar a lo que se refiere a  
impuestos aduanales, a los bienes que se introdujeran de un país a otro, siem-  
pre y cuando ambos países pertenecieran al Mercado Común Europeo (Mercomún).-  
Al no existir impuestos aduanales, el producto extranjero estaría en ventaja -  
respecto al producto elaborado en el país, por tal situación lesionaría grave-  
mente, tanto al mercado interno como al mercado de exportación.

Otro efecto de este impuesto, era el de beneficiar a la industria -  
integrada en forma vertical, esto es, la que elaborase el producto y la ven-  
diese directamente del consumidor, ya que en el precio de los productos solo -

se incluíra el impuesto causado en la primera y única venta. Así entonces, por el contrario, la mercancía que hubiese pasado por varias entidades antes de convertirse en producto terminado y lista para ser vendido al consumidor final incluíra en su precio de venta, el impuesto causado por cada una de las empresas por las que hubiera pasado; y con ello habría operado la imposición acumulativa.

Por tales circunstancias fue necesario cambiar el impuesto vigente por la implantación de un nuevo gravamen de régimen fiscal que tuviera las siguientes características:

- a) Favorecer a los productos exportados.
- b) Nivelar desde el punto de vista fiscal, el precio de los artículos de importación.
- c) Evitar la imposición acumulativa.
- d) Evitar la inflación económica.

Lo anterior dió origen al llamado impuesto al valor agregado.

La Comisión Económica Europea en febrero de 1967 transmitió al Consejo un proyecto definitivo de 2 Directrices, que fueron aprobadas en -- abril del mismo año. La primera de ellas en donde se establecían los criterios a los que se respondía el impuesto comunitario sobre el valor añadido -- así como también completaba el proceso de su implantación y a su vez aportaba los principios de la armonización de los impuestos sobre el volumen de -- ventas sin profundizar en aspectos técnicos.

En la segunda Directriz es donde ya se tocan los aspectos técnicos, de donde resaltaba que coincidirían el tipo legal y el real del impuesto, al no incluirse el impuesto sobre el valor agregado añadido en la base -- gravable. La misma Comisión de la Comunidad Económica Europea informaría al

Consejo el funcionamiento del sistema comunitario de imposición sobre el valor agregado.

Después del análisis y aceptación por parte de la Comunidad Europea de las Directrices, se observa que el establecimiento del impuesto al valor añadido en los países miembros, representaría un cambio radical en su estructura fiscal sobre el volumen de ventas (1a. Directriz). Y para Francia sólo una adaptación a las exigencias comunitarias (2a. Directriz), ya que se implantó desde 1954 y en él se inspiró el Mercado Común Europeo.

Por otro lado en Latinoamérica, se estudiaba la forma de crear un Mercado Común para que unificara a los países de América Latina. Así fue entonces que en Abril del año de 1967, la mayoría de los representantes de los distintos países latinoamericanos se reunieron en Punta del Este, Uruguay, de lo cual resultó un documento llamado "Declaración de los Presidentes de América", estableciéndose en éste, el compromiso de que a partir de 1970 se creará el Mercado Común Latinoamericano, mismo que debería funcionar normalmente en un plazo no mayor de 15 años.

Cuando el Mercado Común Latinoamericano haya suprimido las barreras de tipo arancelario, sería entonces necesario establecer un impuesto al valor agregado, o algún otro que nivelara importaciones y fomentara exportaciones. Al respecto habría que ver, si realmente el T.V.A. es el que vendría a resolver el problema, o si sería necesario adoptar otros sistemas similares o transitorios.

Así como también las barreras entre los países pertenecientes al Mercado Común Latinoamericano y al Mercado Común Centroamericano.



## 1.2 PAISES QUE LO HAN ADOPTADO.

Un gran número de países de Europa, Asia, África y América han adoptado, bajo distintas denominaciones, el Impuesto al Valor Agregado con características semejantes a las del aprobado en México.

Los países que han adoptado el I.V.A. por orden cronológico, son - entre otros los siguientes:

<u>PAIS</u>	<u>AÑO</u>	<u>TASA</u>
FRANCIA	1954	17.6 %
COSTA DE MARFIL	1960	15 %
MARRUECOS	1962	15 %
SENEGAL	1966	9 %
URUGUAY	1967	20 %
BRASIL	1967	"
DINAMARCA	1967	15 %
COSTA RICA	1967	8 %
SUECIA	1968	17.1 %
ALEMANIA	1968	12 %
REP. MALGACHE	1969	12 %
HOLANDA	1969	18 %
ARGENTINA	1969	20 %
ECUADOR	1970	5 %
TUNEZ	1970	"
LUXEMBURGO	1970	10 %
BELOJICA	1971	18 %
BOLIVIA	1972	5 %
AUSTRIA	1973	18 %
IRLANDIA	1973	20 %
ITALIA	1973	14 %
REINO UNIDO	1973	8 %
HONDURAS	1973	8 %
COLOMBIA	1974	15 %
CHILE	1975	20 %

<u>P A I S</u>	<u>A N O</u>	<u>T A S A</u>
ARGENTINA	1975	16 %
PANAMA	*	"
PERU	1976	20 %
ESPAÑA	1979	10 %

\* No se pudieron verificar los datos faltantes.

### I.3 EN NUESTRO PAÍS.

En la República Mexicana existió desde 1931 a 1947 el impuesto a la compra-venta civil ó mercantil, incorporado dentro de la Ley General del Timbre. Este impuesto con diferentes cuotas se cubría adheriendo y cancelando estampillas en los documentos que se expedían, para documentar una determinada operación. El gravamen fué derogado en el aspecto mercantil, ya que aún subsiste para las operaciones de compra-venta civiles y su derogación en la materia mercantil se debió no solo a las dificultades que causaba a los comerciantes el pagarlo, sino también a la circunstancia, de que por estar nuestro país organizado como federación, tanto ésta, como las entidades federativas y los municipios, están facultados para establecer gravámenes a la industria y el comercio, de lo cual resulta una duplicación de gravámenes a las operaciones industriales y comerciales.

El 30 de diciembre de 1947, se promulga la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, para entrar en vigor en enero de 1948. La cuota era del 33 al millar compuesta por el 18 al millar para la Federación y el 15 al millar para el D.F. y para los Estados que aceptaran el establecer este gravamen, en sustitución de sus impuestos locales. Como es conocido el impuesto sobre Ingresos Mercantiles gravaba en general los ingresos derivados de la enajenación de bienes, el Arrendamiento de Bienes, de la prestación de Servicios y de las Comisiones y meditaciones de carácter mercantil.

En las postrimerías de 1968, las autoridades hacendarias mexicanas exteriorizaron su deseo en el sentido de que, en virtud de los grandes defectos, que adolecía el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y después de haber observado los regímenes tributarios en varios países Europeos, convenía implantar en la República Mexicana un impuesto que tuviera las características del

*Impuesto al Valor Agregado.* Para ello se dió a conocer en noviembre de 1966 un Anteproyecto de Ley de Egresos con objeto de sustituir la cuota Federal - del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Dentro de las características de dicho Anteproyecto podemos citar las siguientes:

- a) Se causaba el impuesto sobre las compras.
- b) Retención de impuesto.
- c) Se calculaba en cada etapa de distribución.
- d) Tasa de impuesto (Grat. 5% y especial 10%).
- e) Entero mensual.
- f) Separación expresa.
- g) Desgravación a las exportaciones.

Conocido el Anteproyecto numerosas personas y organismos llevaron a cabo estudios en torno a sus disposiciones. Dichos estudios plantearon diversas interrogantes y contradicciones que demostraban la inaplicabilidad - del proyecto.

Por otra parte, diversas Asociaciones de profesionales se dedicaron al estudio del Anteproyecto, con el fin de colaborar en forma positiva, como fue el caso del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C. que realizó un análisis estructural del Anteproyecto. De igual manera el sector empresarial envió a las autoridades sus puntos de vista y observaciones. La COPARMEX Y CONCANTIN formaron una Comisión que viajó por diversos países - Europeos, para el estudio del Impuesto al Valor Agregado dicha Comisión formuló varios resúmenes del impuesto mencionado y que se encuentran en el Centro de Investigaciones Tributarias; además prepararon un memorandum con recomendaciones de carácter general sobre el Anteproyecto y como resultado del -

viaje, las autoridades se vieron en la necesidad de elaborar un nuevo documento que fue dado a conocer durante el mes de Octubre de 1969, bajo el nombre de "Proyecto de Ley del Impuesto Federal sobre Egresos".

Dicho proyecto no varió en esencia por lo que se refiere a las características principales del Anteproyecto anterior, ya que los cambios más importantes fueron los siguientes:

- a) Aumento de las tasas general y especial de un 5% y 10% a un 8% y 15% respectivamente.
- b) Omisión del impuesto del 1% sobre remuneraciones pagadas.
- c) Inclusión de un nuevo método consistente en gravar las erogaciones.
- d) Establecimiento de un artículo transitorio que pretende reconocer un crédito a los inventarios.
- e) Coordinación fiscal entre la Federación y los Estados de la República Mexicana.

En relación con dicho proyecto se elaboraron otros trabajos, entre los que destaca el realizado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y el Colegio de Contadores Públicos de México, A. C., en relación a sus aspectos contables.

El Anteproyecto de referencia que fue denominado como Ley del Impuesto Federal sobre Egresos, fue ampliamente difundido y hasta experimentado, pero algo debió ocurrir, pues nunca progresó.

Sin embargo, el fantasma del Impuesto al Valor Agregado siguió presente durante la década de los 70's, y fue hasta Diciembre de 1978, cuando el Congreso de la Unión tuvo a bien aprobarla, si bien bajo la condición de que no entrará en vigor antes de 1980.

**II. ANALISIS E INTERPRETACION DEL CONTENIDO DE LA  
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

.

## 11.1 DISPOSICIONES GENERALES. (ARTICULOS DEL 1º AL 7º)

### 1.1. Objeto y Sujeto.

Objeto.- Son objeto de este gravamen los actos o actividades que se realicen en territorio nacional tales como:

- A) La Enajenación de Bienes.
- B) Prestación de Servicios Independientes.
- C) Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes.
- D) Importación de Bienes o Servicios.

Sujeto.- Se considerarán sujetos de este gravamen las personas físicas, morales y unidades económicas por los actos civiles o mercantiles que realicen, incluyendo a las Entidades Gubernamentales, cuando los efectúen y no correspondan a sus funciones de Derecho Público, así como los organismos descentralizados y las demás personas exentas de otros gravámenes.

### 1.2. Tasa del Impuesto.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 10%. Cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en las franjas fronterizas de 20 - Kms. paralelas a la línea divisoria internacional del norte del país, y la colindante con Belice, Centroamérica, o en las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora y de Baja California Sur, y siempre que la entrega material de bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en las citadas franjas o zonas, el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley la tasa del 6%

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 6% siempre que los bienes o servicios sean enajenados o utilizados en las mencionadas franjas o zonas.

En el caso de que la prestación de servicios se realice parcialmente en dichas franjas o zonas, o se trate de servicios de transporte aéreo, telefónicos, o de energía eléctrica, independientemente de que se realicen parcial o totalmente en las mismas, el impuesto se calculará aplicando el valor que señala esta Ley la tasa del 10%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

### 1.3 Traslación del Impuesto.

El causante del impuesto, lo trasladará en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios; se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley.

El traslado de dicho impuesto no se considerará violatorio de precios ó tarifas, incluyendo los oficiales.

### 1.4. Instituciones Exentas a quienes se les puede trasladar el impuesto.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, - los Organismos Descentralizados, las Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada, las Sociedades Cooperativas o cualquier otra persona que no cause impuesto, o estén exentas, deben aceptar el impuesto que se les traslade.

### 1.5. Método de Crédito para el Pago del Impuesto.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley las tasas del 10% y 6% según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio a que corres-



ponda.

#### 1.6. Requisitos para el Acreditamiento del Impuesto.

- A) Que corresponda a bienes ó servicios estrictamente indispensables.

En la realización de actos por los que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley. Para que se consideren estrictamente indispensables la importación la adquisición ó uso, ó goce temporal de automóviles, aeronaves embarcaciones, casas habitación ó de bienes ó servicios relacionados con ellos así como el hospedaje alimentación, donativos, obsequios y atenciones de toda clase, será necesario que estas erogaciones sean deducibles para fines del impuesto sobre la Renta.

- B) Para Acreditar el Impuesto al Valor Agregado en la Importación de bienes tangibles cuando se hubiera pagado la tasa del 6%, - el contribuyente deberá poder comprobar que los bienes fueron utilizados ó enajenados en las franjas ó zonas a que se refiere la Ley.
- C) Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en documentación que satisfaga los requisitos fiscales. El derecho al acreditamiento es personal y no podrá ser transmitido por acto entre vivos excepto tratándose de sucesión de sociedades.

#### 1.7. Pago del Impuesto y de las declaraciones.

Los contribuyentes efectuarán pagos mensuales a más tardar el día 20 ó al día siguiente hábil si aquel no lo fuera, el pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponde al total de las actividades realizadas en el mes anterior y las cantidades por las que proceda el acreditamiento

to.

*Declaración.* El impuesto del ejercicio una vez deducidos los pagos mensuales, se pagará mediante declaración que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio un ejemplar de esta declaración se deberá acompañar a la declaración del ISR, que se presentarán en las oficinas autorizadas.

### 1.8. Compensación y Devolución del Impuesto.

*Compensación.* Cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo a favor del contribuyente, este se aplicará contra el impuesto que cause en los meses siguientes hasta agotarse los saldos que resulten a favor del contribuyente en la última declaración mensual del ejercicio, no se podrán aplicar en declaraciones posteriores, sino hasta la declaración anual posterior de ese ejercicio o solicitar su devolución.

*Devolución.* Se podrá solicitar la devolución de saldos mensuales a favor pendientes de acreditar en los casos de exportación, de ejecución de planes de inversión, comprobados ante la SHCP, de primera enajenación de maquinaria y equipo que únicamente sean susceptibles de ser utilizados en la agricultura o ganadería, así como los fertilizantes excluyendo la maquinaria y equipo para industrializar los productos agrícolas y ganaderos y cuando se trate de actos o actividades realizados en las franjas y zonas que menciona la Ley.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

### 1.9. Descuentos, Bonificaciones y Devoluciones.

El contribuyente que reciba la devolución u otorgue descuentos o bonificaciones de los bienes enajenados con motivo de la realización de actos

gravados por esta Ley, deducirán en la siguiente ó siguientes declaraciones - el monto de dichos conceptos siempre que expresamente se haga constar que el Impuesto al Valor Agregado que se hubiera trasladado, se cancela ó se restituye según sea el caso.

El contribuyente que reciba el descuento, la bonificación ó devuelva los bienes disminuirá el impuesto cancelado ó restituido de las cantidades acreditables ó que tuviere pendientes de acreditamiento.

## II.2 ENAJENACIÓN DE BIENES. (ARTICULOS DEL 8º AL 13º).

### II.2.1. Concepto de Enajenación.

A) Es toda transmisión de propiedad de bienes.

No queda comprendida en ésta, la que se realice por causa de muerte ni por fusión de sociedades, la donación no se considera transmisión gravada, salvo cuando la realicen empresas para las cuales el donativo no sea de ducible para los bienes del IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

B) La venta con reserva de dominio, es decir, cuando el vendedor se reserve la propiedad de la cosa vendida.

C) La adjudicación, aún cuando se realicen a favor del acreedor.

D) El fideicomiso, aquel que deba considerarse como enajenación - de bienes, en los términos del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

E) Los faltantes en Inventarios, esta presunción admite prueba en contrario.

### II.2.2. Exención para la Enajenación.

- Sueltos

- Construcciones destinadas a la habitación.

- Animales y vegetales no industrializados.

- Carne en estado natural.

- Tortillas, masa, harina y pan.

- Leche natural y huevo.

- Azúcar y sal.

- Libros, periódicos, revistas y derechos de autor.

- Maquinaria y Equipo utilizado en la agricultura y ganadería, así como fertilizantes.

- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas

- Moneda nacional y moneda extranjera.
- etc.

#### 11.2.3. Momento en que se considerará efectuada la Enajenación.

- A) Se envíe el bien al adquirente, a falta de envío al entregarse materialmente el bien. No se aplicará esta fracción cuando la persona a la que se envíe o entregue el bien no tenga obligación de recibirlo o de adquirirlo.
- B) Se pague parcial o totalmente el precio.
- C) Se expida el documento que ampare la enajenación.

Se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en el se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente, y cuando no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matriculas o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional, así cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio.

Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residen en el mismo.

#### 11.2.4. Base del Impuesto.

Se considerará como valor el precio pactado, incluyendo toda cantidad que se le adicione por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. Las cantidades que se adicionen salvo los intereses, cuyo importe y exigibilidad dependan de circunstancias posteriores a la enajenación, darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes en que sean exigibles.

#### 11.2.5. Acreditamiento del Impuesto en el caso de Importación.

En la primera enajenación de los bienes de maquinaria y equipo que sean utilizados en Agricultura y ganadería se acreditarán o devolverán las cantidades que por impuesto al valor agregado se hubieran trasladado al enajenante o este hubiese pagado con motivo de importación de bienes y servicios.

En caso de devolución su monto será el 10% del valor de las enajenaciones hasta agotar el saldo pendiente de acreditar que exista en el mes de que se trate.

#### II.2.6. Enajenación de Bienes en zonas fronterizas y libres.

Tratándose de la enajenación realizadas por residentes en las franjas fronterizas de 20 Kms. paralelas a las líneas divisorias internacional - del norte del país y la colindante con Belice, Centroamérica, o en las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora y de Baja California Sur, y siempre que la entrega material de bienes se lleve a cabo en las citadas franjas o zonas.

Tratándose de importación se aplicará la tasa del 6% siempre que los bienes sean enajenados en las mencionadas franjas o zonas.

### II.3 PRESTACION DE SERVICIOS. (ARTICULOS DEL 14° AL 18°)

#### II.3.1. Concepto de Prestación de Servicios.

- A) La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra.
- B) El transporte de personas ó bienes.
- C) El seguro, el reaseguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- D) El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- E) La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- F) Toda otra obligación de dar, de no hacer ó de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra.

No se considera prestación de servicio independiente la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciben ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

#### II.3.2. Exenciones.

- Los prestados por instituciones públicas de seguridad social.
- Los prestados en forma gratuita.
- Los de enseñanza que tengan autorización ó reconocimiento de validez oficial de estudios.
- Transporte público de personas, excepto cuando requieran de concesión ó permiso federal para operar.
- Los prestados al sector agropecuario.
- Los de maquila de harina ó masa, de maíz ó de trigo.
- Los de pasteurización de leche.

- Seguros al sector agropecuario y de vida.
- Derecho de autor
- Los de carácter profesional cuando su prestación requiera título
- etc.

### II.3.3. Momento en que se causa el impuesto.

En el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien preste los servicios y sobre el monto de cada una de ellas; en dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de los servicios tratándose de seguros, las primas correspondientes darán lugar al pago del impuesto al Valor Agregado en el mes en que se paguen.

### II.3.4. Base del Impuesto.

Se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por: otros impuestos, derechos, vilticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

En el caso de mutuo y otras operaciones de financiamiento, se considerará como valor los intereses y toda otra contraprestación distinta del principal que reciba el acreedor.

No se pagará el impuesto por los intereses y toda otra contraprestación distinta del principal que reciban o paguen las Instituciones de Crédito y las uniones de crédito en operaciones de financiamiento para las que requieran concesión o autorización; ni los que paguen los asegurados en operaciones de seguro de vida.

Por los intereses derivados de préstamos que los trabajadores cu -



bran a sus patrones, no se pagará el impuesto a que esta Ley se refiere.

Tratándose de transportación aérea internacional se considerará -- que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional. La transportación aérea a las poblaciones mexicanas en las fronteras del país gozará del mismo tratamiento. En los contratos en que se ofrezcan diversos servicios se deberá separar el valor de los servicios de transportación aérea y los prestadores en el país del que corresponda a los que se presten en el extranjero.

#### II.4 USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES ( ARTICULOS 19° AL 23°)

##### II.4.1. Concepto de uso ó goce.

Se entienda por uso ó goce temporal de bienes, el arrendamiento, - el usufructo y los demás actos por los que se permite a una persona usar ó gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

##### II.4.2. Exenciones.

- El suelo
- Inmuebles para casa habitación.
- Fincas agrícolas ó ganaderas.
- Maquinaria ó equipo agropecuario
- Libros, periódicos y revistas.

##### II.4.3. Momento en que se causa el impuesto.

Cuando se conceda el uso ó goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en este se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso ó goce; cuando se efectúe esto, - se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento y sobre el monto de cada una de ellas, quedan además incluidos los anticipos que reciba el contribuyente.

##### II.4.4. Base del impuesto.

Para el cálculo del impuesto es el caso de uso ó goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de - quien los otorga, así como las cantidades que se carguen ó cobren a quien se otorgue el uso ó goce tales como:

Otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones,

reembolsos, intereses normales ó moratorios penas convencionales ó cualquier otro concepto.

Se considerará que el 80% de la contraprestación y el 20% al suelo, excepto cuando se trate únicamente del suelo, casa habitación ó fincas utilizadas para fines agrícolas ó ganaderos, por los que no se causa el impuesto. Para los contratos celebrados antes del 1.º de enero de 1980 estarán sujetos al pago de impuesto sobre esta misma base a partir de esa fecha.

## 11.5 IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. (ARTÍCULO 24º AL 28º)

### 11.5.1. Concepto de Importación de bienes y servicios.

Se considera la importación de bienes y servicios para efectos del impuesto al Valor Agregado, la introducción al país de bienes extranjeros; la adquisición por residentes en el país de bienes intangibles enajenados por no residentes en el uso ó goce temporal en el país de bienes intangibles que con el mismo fin se entregan materialmente en el extranjero y se aprovechan en te rritorio nacional y cuando el aprovechamiento de cualquier servicio indepen- diente en territorio nacional es prestado por no residentes en él.

### 11.5.2. Exenciones.

- De los bienes exentos en el país (en los términos de la legislación aduanera)
  - Equipajes y menajes de casa.
  - Temporales, de tránsito ó transbordo.
- No quedan comprendidos los bienes muebles usados.

### 11.5.3. Momento en que se causa el impuesto.

El impuesto se causa en el momento en que los bienes quedan a disposición del importador en la aduana, recinto fiscal ó fiscalizado ó cuando - la importación temporal se convierta en definitiva.

Tratándose de bienes intangibles, el impuesto se usa cuando estos - se aprovechan en el país, se paga totalmente ó parcialmente la contraprestación, ó se expide el documento que ampara la operación. En este caso debe en tenderse que el hecho generador se produce cuando se da cualquiera de esos su puestos.

En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios - prestados en el extranjero en el momento en que sea exigible la contrapresta-

ción a favor de quien los preste.

#### II.5.4. Base del Impuesto.

Para determinar la base del impuesto al valor agregado, al valor de los bienes tangibles importados se le agregarán los impuestos de importación que efectivamente se hubieran pagado, excluyendo los subsidios o reducciones que se hayan concedido.

En el caso de importación de bienes intangibles y prestación de servicios, se considerará el valor de la contraprestación pactada y toda cantidad que se adicione por otros impuestos, derechos, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

#### II.5.5. Acreditamientos y pago del impuesto.

El pago se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento o compensación. El impuesto al Valor Agregado pagado al importar bienes dará lugar a acreditamiento en los términos que marca la Ley.

## 11.6 EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS (ARTICULOS 29° AL 31°)

### 11.6.1. Concepto de Exportación de Bienes y Servicios.

Se considera como exportación de bienes ó servicios, la que tiene carácter de definitiva en los términos de la legislación aduanera; la enajenación de bienes intangibles cuando la realiza un residente en el país ó quien reside en el extranjero; el uso ó goce temporal en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país; el aprovechamiento en el extranjero de servicios que presten residentes en territorio nacional (asistencia técnica; operaciones de maquinaria para exportación); la transportación internacional de bienes prestados por residentes en el país; - la transportación aérea de personas prestadas por residentes en el país. Considerándose únicamente el 25% como base para el impuesto del servicio.

### 11.6.2. Exenciones.

Todas las exportaciones:

- Permite el acreditamiento en todos los casos.

### 11.6.3. Devolución del Impuesto.

La devolución se hará por el 10% del valor de los bienes ó servicios exportados hasta agotar el saldo pendiente de acreditar que exista en el mes de que se trate.

La devolución en el caso de exportación de bienes tangibles procederá hasta que la exportación se consuma, en los términos de la legislación aduanera. En los demás casos, procederá hasta que sea exigible la contraprestación y en proporción a la misma.

### 11.6.4. Base del Impuesto.

La base del impuesto en la exportación de bienes tangibles se considerará como valor de la misma, el que aparezca en la factura comercial que

expida el exportador. Cuando se trate de exportar bienes intangibles ó se otorgue el uso ó goce en el extranjero ó se exporten servicios, ó los bienes mencionados ó su aprovechamiento tengan en el mercado nacional.

## II.7 OBLIGACION DE LOS CONTRIBUYENTES. (ARTICULOS 32º AL 37º)

### II.7.1. Obligaciones diversas.

Además de las obligaciones señaladas en cada uno de los capítulos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se establecen las siguientes:

- a) Libro Diario.
- b) Libro Mayor.
- c) Libro de Inventarios y Balances.
- d) Registros auxiliares de Compras.
- e) Registros auxiliares de Ventas.
- f) Otros registros auxiliares dependiendo de la actividad a que se dedica el contribuyente (Arrendamientos, prestación de servicios, importaciones, exportaciones, etc.)

Para la separación de las operaciones se harán de la siguiente for

ms.:

- a) Por las que se deba pagar el impuesto.
- b) Por las que el Impuesto al Valor Agregado libera del pago.
- c) Por las que proceda el acreditamiento.
- d) Por las que no den lugar al acreditamiento.

Contabilización en cuentas por separado:

- a) El impuesto que se pague a la tasa del 6% y del 10%
- b) El importe del Impuesto al Valor Agregado trasladado, como valor de las operaciones realizadas.
- c) El valor de los actos o actividades, así como el Impuesto al Valor Agregado que se traslade.
- d) El valor de los bienes o servicios importados y el Impuesto al Valor Agregado pagado.



- e) Los descuentos, bonificaciones o devoluciones recibidos u otorgado por la Ley así como el Impuesto al Valor Agregado cancelado o restituido.

*Autorización de Libros a los 60 días siguientes a la última operación:*

- Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente. Expediendo documentos que comprueben la contraprestación y traslado del Impuesto al Valor Agregado.

- Expedir documentos que comprueben el valor de la contraprestación pactada, señalando en los mismos:

- a) Expresamente y por separado, el Impuesto al Valor Agregado que se traslada a quien adquiera los bienes, use o goce temporalmente, o reciba los servicios.
- b) Dichos documentos deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en el que se realicen las operaciones.
- c) Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en la Ley, aún cuando por uno de los meses o por el ejercicio no hayan realizado actos o actividades por los que se deba pagar, en tanto no presenten los avisos correspondientes conforme al Reglamento del RFC.

*Si un contribuyente tuviere varios establecimientos presentará - por todos ellos una sola declaración mensual o del ejercicio según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los actos accidentales.*

les y a la importación de bienes tangibles.

Los representantes sea cual fuere el nombre con que les designe; - de personas no residentes en el país, con cuya intervención estas efectúen actividades por las que deba pagarse impuestos conforme a la Ley, están obligados a formular a nombre de sus representadas las declaraciones correspondientes y paga el impuesto respectivo, por el que tendrán responsabilidad solidaria.

#### 11.7.2. Actos Accidentales.

Quando se enajene un bien ó preste un servicio en forma accidental el impuesto se pagará mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que obtenga la contraprestación.

En este caso no formulará declaración anual ni mensual ni llevará contabilidad; pero deberá expedir los documentos que anteriormente se señalara y conservar la documentación correspondiente durante 5 años.

Tratándose de enajenación de bienes inmuebles por la que se debe pagar el impuesto en los términos de esta Ley consignada en escritura pública, los notarios, corredores jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán dentro del mes siguiente a la fecha en que se firme la escritura en la oficina autorizada que corresponda al domicilio.

#### 11.7.3. Ingresos en Especie ó Servicios.

Quando la contraprestación que se reciba por parte del contribuyente no sea en dinero, sino en bienes ó servicios, total ó parcialmente se considerará como valor de estos el de mercado ó en su defecto el de avalúo.

El mismo tratamiento se aplicará en el caso de donación, cuando - por ella se deba pagar el impuesto al Valor Agregado. En las permutas y pa -

gos en especie, el impuesto al Valor Agregado se deberá pagar por cada bien cuya propiedad se transmita, ó cuyo uso ó goce temporal se proporcione, ó por cada servicio que se preste (por lo tanto cada uno de los participantes deberá pagar el Impuesto al Valor Agregado que le corresponda).

#### 17.7.4. De los Causantes Menores.

Las personas físicas que enajenen ó presten servicios, cuando -- sean causantes menores conforme a la Ley de ISR pagarán el Impuesto al Valor Agregado en los términos de esta Ley, salvo que las autoridades fiscales les estimen el valor de sus actividades por las que se deba pagar impuesto. En este último caso, se observarán las siguientes disposiciones:

- Las personas físicas causantes menores llevarán los registros - simplificados de sus operaciones que determinen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Estas personas no tendrán obligación de calcular ni de declarar mensualmente el monto de las contraprestaciones que correspondan a sus actividades por las que se debe pagar el impuesto. Las autoridades fiscales estimarán el monto mensual citado sobre el cual aplicarán el 6% ó el 10%.

- Del impuesto mensual resultante, el contribuyente podrá deducir el impuesto al Valor Agregado que le hubieran trasladado, siempre que - tenga en su poder la documentación que reúna los requisitos previstos por - esta Ley y su Reglamento, que ampare sus adquisiciones, uso goce temporal de bienes y servicios recibidos. La diferencia resultante será la cantidad que el contribuyente deberá pagar a las oficinas autorizadas, a más tardar el - día 15 de cada mes ó al día siguiente hábil si aquel no lo fuera.

- La estimación hecha por las autoridades fiscales se mantendrá - indefinidamente hasta que las propias autoridades formulen una nueva estima-

ción.

- Cuando de las comprobaciones que lleven a cabo las autoridades fiscales aparezca que el total de las contraprestaciones reales por las que el contribuyente deba pagar el impuesto al Valor Agregado es superior en más de un 20% a la última estimación practicada, se rectificará esta y se cobrarán las diferencias que procedan más los recargos a los que estén sujetos, salvo que el contribuyente solicite espontáneamente a las autoridades fiscales la rectificación de la estimación.

- No se practicará estimación tratándose de enajenación de inmuebles, del otorgamiento del uso o goce de toda clase de bienes, de comisión o de mediación, agencia representación, la consignación y la distribución.

A los Causantes Menores se les determinó un Tratamiento Fiscal Especial:

- 1.- Deben llevar los registros simplificados que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que corresponden al Libro de Ingresos y Egresos.
- 2.- No deben calcular, ni declarar, ni pagar mensualmente el Impuesto al Valor Agregado.
- 3.- Para el pago de impuesto, se deberá cumplir con lo dispuesto en el primer capítulo de la Ley.

En consecuencia durante 1980 seguirán pagando las mismas cuotas que les hayan fijado las autoridades fiscales. Para el año de 1981 los causantes sujetos a cuota predeterminada deducirán de ésta el Impuesto al Valor Agregado que les trasladen sus proveedores, más una cantidad no sujeta a comprobación equivalente al 3% de las ventas, siempre que obtengan de estos los documentos que reúnan los requisitos fiscales y el monto a pagar será la diferencia que se obtenga.

En 1982 estos causantes no tendrán derecho al acreditamiento del 38 y pagarán el impuesto conforme al régimen normal de la Ley.

4.- Los causantes que actualmente estén tributando o conforme al régimen normal de la Ley y no se les establezca cuota predeterminada al 1º de Enero de 1980 y en años posteriores, deberán pagar el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con dicho régimen.

5.- En cuanto a la expedición de documentos probatorios de las operaciones que realicen:

- Los contribuyentes que paguen el Impuesto al Valor Agregado con base en estimación practicada por las autoridades fiscales, respecto a que se podrán trasladar sin expedir el documento en el que se haga constar expresamente y por separado, cualquiera que sea el valor del acto o actividad de que se trate, salvo que el adquirente de los bienes o el usuario del servicio así lo solicite.
- Estos contribuyentes no deberán elaborar la factura global diaria a la que nos referimos anteriormente.

Para los efectos de la estimación las autoridades fiscales tomarán en cuenta:

- Importe de las compras efectuadas.
- Inventarios de mercancías, maquinaria y equipo.
- Monto de la renta del local en que están establecidos los negocios.
- Número de trabajadores a su servicio y sueldo que disfruten.
- Pago de cuotas al IMSS.

- Impuestos pagados a la Federación, Distrito Federal, Estado: & Municipios.
- Cantidades cubiertas por energía eléctrica y teléfonos.
- Retiros en efectivo y en especie efectuados por el propietario para la atención de sus necesidades personales y de su familia.
- Zona comercial en que se encuentre ubicado el negocio, .
- Informaciones recabadas de terceros.
- Y en general todos los elementos de juicio que puedan utilizarse para la estimación del valor de las actividades que deberán pagar Impuesto al Valor Agregado.

**Obligaciones Especiales para el Causante Menor:**

- Deben recabar y conservar por el término de 5 años, la documentación en que conste el impuesto que les repercutan sus proveedores.
- Deberán expedir documentos que reúnan requisitos fiscales, cuando les sean solicitados por el adquirente de los bienes ó usuarios de sus servicios. Dado de que en 1980, los causantes deberán pagar únicamente cuota fija, se entenderá que a partir de 1981 cuando desaparezcan estas cuotas se deberá entonces expedir documentos probatorios de las operaciones que realicen, en todos los casos y conservar dichos documentos.
- Los causantes con ingresos anuales inferiores a \$600,000.00 --- (\$50,000.00 mensuales) que ya estén sujetos a cuota predeterminada por autoridades fiscales, no tendrán la obligación de llevar los registros simplificados.
- Cuando el adquirente del bien ó el usuario del servicio soliciten documentación comprobatorio los causantes menores deberán -

expedirla consignando por separado el monto de la operación del Impuesto al Valor Agregado correspondiente, conforme al procedimiento que a continuación se indica.

- a) El precio se multiplicará por el factor 0.09 y el resultado obtenido será el impuesto causado, el cual se disminuirá del precio, debiendo considerar la cantidad resultante como el valor de la operación.
- b) Tratándose de causantes menores residentes en las franjas o zonas a las que se refiere la Ley, el precio se multiplicará por el factor 0.057 y el resultado obtenido será el impuesto causado el cual se disminuirá del precio siendo la cantidad resultante el valor de la operación.

En ambos casos, los causantes menores no tendrán la obligación de enterar el impuesto trasladado, ya que este queda incluido dentro de la cuota fija que tienen asignada.

#### 11.7.5. Guarda de la Documentación.

Los contribuyentes que paguen impuesto al Valor Agregado con base en estimación practicada por las autoridades fiscales, deberán recabar y conservar, por el término de 5 años, la documentación en que conste el impuesto que les hubiere sido trasladado y expedir documentos que reúnan requisitos fiscales, cuando se lo solicite el adquirente de los bienes o el usuario del servicio, conservando copia de los mismos. El plazo de 5 años de que se ha hablado se cuenta a partir de la fecha de presentación de la declaración anual definitiva o complementaria del ejercicio que corresponda.

## II.8 FACULTAD DE LAS AUTORIDADES ( ARTICULOS 38º AL 40º)

### II.8.1. Requerimiento de las declaraciones.

Quando se omita la presentación de una ó más declaraciones para el pago del impuesto establecido en esta Ley transcurridos 10 días a partir del siguiente a aquel en el que se haya vencido el plazo en el cual el contribuyente debió presentarlas, las autoridades fiscales podrán hacerle efectivo un impuesto igual al que se hubiera pagado con cualquiera de las ó últimas declaraciones mensuales ó con la anual, según corresponde con las modificaciones que, en su caso, hubiese tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Este impuesto podrá ser rectificado por las autoridades fiscales.- Los contribuyentes continuarán obligados a presentar las declaraciones omitidas, caso en que el impuesto pagado se deducirá del que resulte de dicha declaración, que podrá ser objeto de comprobación..

### II.8.2. Causas y Procedimientos para aplicar la estimativa.

Las autoridades fiscales podrán determinar estimativamente el valor de las actividades por las que se debe pagar impuesto al Valor Agregado, las cuales son:

- Omisión de declaración.
- Oponerse a una revisión.
- Falta de contabilidad ó documentación.
- Vicios en la contabilidad
- Otras Irregularidades.

Quando el contribuyente omita registrar adquisiciones en su contabilidad y estas fueran determinadas por las autoridades, se presumirá que los bienes adquiridos fueron enajenados y que el valor de la enajenación es el -



que resulta de las siguientes operaciones:

- 1.- El valor determinado de adquisición se multiplica por el porcentaje de utilidad bruta con que opera el contribuyente.
- 2.- La cantidad resultante se sumará al monte determinado de adquisición y la suma será el valor de la enajenación.

El porcentaje de utilidad bruta se obtendrá de los datos contenidos en la declaración del impuesto sobre la renta del contribuyente en el ejercicio de que se trate ó de la última que hubiera presentado para ese efecto.

A falta de declaración se entenderá que el porcentaje de utilidad bruta es del 50%.

Igual procedimiento se seguirá para determinar el valor por enajenación de bienes faltantes en inventarios en este caso, si no pudiere determinarse el monto de la adquisición se considerará el que corresponda a bienes de la misma especie adquiridos por el contribuyente, en el ejercicio de que se trate y, en su defecto, el de mercado ó el de avalúo.

## II.9 PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (ARTÍCULOS 41º Y 42º)

### II.9.1. Solicitud por parte de los Estados para adherirse al sistema nacional de coordinación fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los estados que soliciten adherirse al sistema nacional de coordinación fiscal para recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales y municipales sobre:

- Los actos ó actividades por los que deba pagarse el impuesto al Valor Agregado ó sobre las prestaciones ó contraprestaciones que deriven de los mismos, ni sobre la producción de bienes cuando - por su enajenación deba pagarse dicho impuesto.
- La enajenación de bienes ó las prestaciones de servicios cuando uno u otros se exporten.
- Los bienes que integran el activo ó sobre el capital de las empresas.
- Los intereses pagados a instituciones de crédito ó a bancos del extranjero.

Tampoco mantendrán impuestos locales ó municipales de carácter adicional sobre las participaciones en gravámenes federales que les correspondan.

El Distrito Federal no establecerá ni mantendrá en vigor los gravámenes a que se refiere este artículo.

Dichos convenios que celebra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con las entidades federativas para adherirse al sistema nacional de coordinación fiscal, es con el fin de que puedan recibir participaciones sobre la recaudación de este nuevo impuesto federal (Impuesto al Valor Agregado).

II.9.2. Respecto a la enajenación de Construcciones por las que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los impuestos de los Estados o Distrito Federal que tengan establecidos o establezcan sobre enajenación de construcciones por las que deba pagarse el impuesto al Valor Agregado.

Se infiere que pueden gravar la enajenación de construcciones distintas a las de casa habitación, aún cuando por aquellas reciban participación en las recaudaciones de impuestos.

En ningún caso lo dispuesto anteriormente se entenderá limitativo de la facultad de los Estados y del Distrito Federal para gravar con impuestos locales o municipales la propiedad o posesión del suelo o construcciones, o la transmisión de la propiedad de los mismos o sobre la plusvalía o mejoría específica, siempre que no se discrimine en contra de los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado.

Tratándose de energía eléctrica las entidades federativas no podrán decretar impuestos, contribuciones o gravámenes locales o municipales, cualquiera que sea su origen o denominación, sobre:

- Producción, introducción, transmisión, distribución, venta o consumo de energía eléctrica.
- Actos de organización de empresas generadoras o importadoras de energía eléctrica.
- Capitales invertidos con los mismos fines.
- Dividendos, intereses o utilidades que representan o perciban las empresas ya señaladas.

Se exceptúan de lo ya dispuesto, el impuesto a la propiedad privada

da que grava la tierra, pero no las mejoras y la urbana que pertenezca a las plantas productoras e importadoras.

De acuerdo a lo anterior las entidades federativas y el Distrito Federal, tienen libertad de mantener y establecer impuestos sobre la enajenación de construcciones; adicionales, al Impuesto sobre el Valor Agregado, y se les prohíbe que puedan legislar en materia de impuestos tratándose de energía eléctrica.

## II.10 REGLAMENTACION.

### Disposiciones Generales

- 1) **Concepto de Empresa.** - Se consideran empresas a las personas físicas o morales o a las unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas ó de pesca.
- 2) **Traslación.**
  - a) **Transacciones Menores de \$ 100.00:** Se podrá incluir el impuesto en el precio, sin que sea necesario expedir documento en el que conste la traslación por separado.
  - b) **Causantes Menores:** Los sujetos a cuota fija podrán incluir el impuesto en el precio, sin expedir documento, ni tendrán obligación de expedir factura global diaria.
- 3) **Franjas Fronterizas y Zonas Libres.**
  - a) **Residentes:** Así se les denomina a los contribuyentes que realicen actividades en establecimiento ubicados en tales lugares.
  - b) **Seguros y Fianzas:** A las instituciones de seguros o fianzas y sus agentes, con establecimientos en dichos lugares, por lo que toca a los contratos que celebran en tales establecimientos.
- 4) **Acreditamiento.**
  - a) **Requisitos:**
    - Nombre, domicilio y número de Registro Federal de Causantes del enajenante o prestador del servicio.
    - Nombre y domicilio de adquirente o usuario;
    - Descripción de los bienes o servicios;
    - Precio unitario, importe y valor total.

Además deberá constar el traslado expreso del impuesto.

- b) Automóviles: El impuesto trasladado en adquisiciones de automóviles, se considerará acreditable en la proporción en que la "erogación - realizada" sea deducible para efectos del I.S.R.
- c) Causantes con Ingresos Gravados y Exentos: Se otorga la ventaja de la tasa cero para los ingresos exentos obtenidos por la venta de productos destinados a la alimentación humana. Es decir, que podrán acreditar los impuestos pagados y trasladados correspondientes a erogaciones que se identifiquen con dichos ingresos. Además tales ingresos se computarán gravados para efectos del cálculo de la porción acreditable de los impuestos no identificados con ingresos gravados o exentos, con lo que no se pierde el derecho de acreditamiento por los ingresos de referencia.

También se dispone que no se perderá derecho de acreditamiento -- cuando se obtengan ingresos exentos por:

- a) Enajenación del suelo u otorgamiento del uso o goce temporal -- del mismo;
- b) Enajenación de partes sociales y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes.
- c) Dividendos en efectivo, en partes sociales (o acciones) o en títulos de crédito, excepto en certificados de bienes de depósito las bases para determinar la porción de impuesto no acreditable correspondiente a ingresos exentos, serán los ingresos obtenidos en el período a que se refiere la declaración, ya sea ésta mensual o anual.

Procedimiento para la determinación del impuesto acreditable en -- Los casos de obtención de ingresos gravados y exentos; Procedimien

to:

$$\frac{\text{ingresos gravados}}{\text{ingresos totales}} \cdot \text{factor} \times \text{impuesto no identificado} \cdot \text{porción acreditable}$$

$$\text{porción acreditable} + \text{impuesto identificado con gravados} \cdot \text{total acreditable}$$

5) Descuentos, Rebajas, Bonificaciones y Devoluciones.

Valor Neto = Ingresos Gravados - Descuentos, rebajas y bonificaciones.

En todos los casos de devoluciones, descuentos o bonificaciones se deberá expedir nota de crédito, salvo que los descuentos consten en el documento que ampare la operación.

Quien devuelva bienes o reciba descuentos o bonificaciones deberá restar, del impuesto pendiente de acreditar, el que le hubieren restituido ó cancelado por las operaciones citadas.

6) Pagos.

Mensuales: Se indica que cuando no se efectúe el acreditamiento en la declaración del mes a que corresponda, se podrá hacer en el mes siguiente y en su defecto hasta la declaración anual, a menos que se preste declaración complementaria.

Anuales: Los saldos de impuesto por pagar, que arrojen las declaraciones anuales, se restarán los importes pagados en las declaraciones mensuales, debiendo restarse de éstos los saldos mensuales a favor.

7) Declaraciones Complementarias.- Indicaciones para saldos a favor:

a) Al corregirse una declaración mensual, el saldo a favor se podrá acreditar en la declaración mensual siguiente.

- b) Si se corrige una declaración anual, se podrá optar por pedir devolución o por acreditar el saldo en declaraciones subsecuentes.
- 8) Planes de Inversión. Son las adquisiciones de bienes destinados a formar parte del activo fijo, por lo que procederá la devolución del saldo, en declaración mensual, originado por los impuestos trasladados o pagados por tales adquisiciones.



De la Enajenación de Bienes

- A) *Donaciones: No se consideran gravadas, las donaciones que efectúen las empresas de bienes con fines de promoción o publicidad cuando sean deducibles para fines del I.S.R.*
- B) *Faltantes de Bienes en los Inventarios de las Empresas: No se pagará el impuesto cuando el faltante se origine por mermas, -- destrucción de inventarios o pérdidas de bienes por caso fortuito ó de fuerza mayor y constituyan una partida deducible para efectos del I.S.R.*
- C) *Enajenaciones exceptuadas de Pago del Impuesto:*
- 1) *Casa Habitación según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley;*
  - 2) *Productos Agrícolas y Ganaderos no industrializados, tales como: - algodón despepitado, maíz en nixtamal, leche pasteurizada, homogenizada, condensada, evaporada, deshidratada, enlatada o en polvo, - así como la de tipo materna.*
  - 3) *Pan: Incluyendo galletas y pasteles;*
  - 4) *Sal: Cloruro de Sodio;*
  - 5) *Premios: Obtenidos en concursos científicos, literarios o artísticos abiertos al público en general, y los resultantes de actividades profesionales y*
  - 6) *Títulos de Crédito: las acciones y los dividendos pagados en acciones están exceptuadas del pago al igual que los títulos de crédito y las partes sociales.*
- D) *Maquinaria y Equipo Agrícola y Ganadero: La S.H.C.P. Indicará mediante disposiciones de carácter general, el tipo de maquinaria y equipo exceptuados del pago del impuesto.*

- E) *Enajenación de Bienes sujetos a Matrícula: Tales como automóviles, -- omnibuses, camiones, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, acríana ves y embarcaciones.*
- F) *Opción para diferir el Pago del Impuesto.*
- 1) *Enajenaciones con pacto de intereses: El impuesto podrá diferirse, considerando el número de meses pactados en el porcentaje que resulte conforme a la tabla del art. 25.*
  - 2) *Enajenación con contratos de Arrendamiento Financiero: El impuesto que corresponda a este tipo de operaciones podrá diferirse por el importe que resulte de deducir al total de dicho impuesto el porcentaje a que se refiere la Ley del I.S.R. para determinar el costo de adquisición.*
- G) *Avalúos.- Este deberá practicarse por persona autorizada por la ---- S.H.C.P., los cuales tendrán vigencia para efectos fiscales de seis - meses, siempre que en dicho lapso no se lleven a cabo construcciones, instalaciones ó mejoras permanentes al bien de que se trate.*
- H) *Primera Enajenación de Fertilizantes, Maquinaria y Equipo para Productos Agropecuarios no Industrializados.- Se entiende por primera enajenación, la que realice el fabricante o bien, el importador.*
- I) *Enajenaciones Exceptuadas del Pago del Impuesto Únicamente por el año de 1980:*
- 1) *Embarcaciones, maquinaria y equipo, que únicamente sean susceptibles de ser utilizados en la explotación pesquera, mismos que se señalarán en disposiciones de carácter general.*
  - 2) *Alimentos balanceados para animales y las materias primas necesarias para producirlos, productos de medicina veterinaria, así como insecticidas, herbicidas y fungicidas.*

De la Prestación de Servicios Independientes.

- A) **Tratamiento a Comisionistas:** Este trasladará el impuesto relativo por cuenta del comitente, a las tasas del 10% ó del 6% según corresponda para las Fajas Fronterizas y Zonas Libres, considerando el comitente a su cargo dicho impuesto, sin descontar el importe de la comisión ni los reembolsos de gastos hechos por su cuenta u otros conceptos.
- El comitente le podrá retener sus impuestos al comitente, previa autorización de la S.H.C.P.
- B) **Definición de Contratos de Obra:** Es prestación de servicios el contrato de obra a precio alzado ó por administración.
- C) **Prestación de Servicios Independientes exceptuados del Pago del Impuesto:**
- 1) **Servicios Agrícolas y Ganaderos:** Queda comprendido el suministro de energía eléctrica utilizando en el bombeo o riego para fines agrícolas o ganaderos.
  - 2) **Seguros de Vida:** Son aquellos que tengan como base del contrato los riesgos que puedan afectar la persona del asegurado en su existencia, así como los beneficios adicionales que basados en la salud o en accidentes personales se incluyan en pólizas regulares de la vida.
  - 3) **Servicios Profesionales:** Adn cuando para la actividad concreta no se requiera que el profesionista se ostente como tal o cuando quien proporciona el servicio no tenga título.
- D) **Transportación Aérea Internacional a Poblaciones Mexicanas:** Son poblaciones mexicanas en las fronteras del país; aquellas comprendidas dentro de la franja de 20 Km. paralelas a las líneas divisorias in-

ternacionales, por lo que los servicios de transportación aérea a estas poblaciones, comprende únicamente el 25% a territorio nacional.

*Base para el cálculo del impuesto en servicios turísticos:*

*Cuando en un mismo contrato se ofrezcan diversos servicios turísticos por una cuota individual preestablecida y por un tiempo determinado, se deberá separar el valor de los servicios de transportación aérea y de los prestados en el país, del valor que corresponda a los que -- presten en el extranjero.*

- E) *Servicio de Pesca exceptuados del Pago del Impuesto únicamente por el año de 1980: Este beneficio tendrá vigencia a partir del 1º de Enero de 1980 y hasta que lo determine el Ejecutivo Federal, lo cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 1980.*

Del uso o goce temporal de Bienes.

- A) **Uso o Gocce Temporal de Bienes exceptuados del pago del Impuesto:**
- 1) **Casa Habitación:** Cuando se trate de un bien inmueble destinado a casa habitación y éste se proporcione amueblado, el impuesto se pagará por el total de la contraprestación aún cuando se hubieran celebrado contratos distintos por los bienes muebles e inmuebles.
- B) **Base para el Cálculo del Impuesto en las Construcciones en General.**- Al valor pactado por el total del inmueble se le restará la parte correspondiente al suelo, y en su caso, la parte que se destine a casa habitación.
- Para el pago del impuesto, los contribuyentes podrán considerar que el 80% de la contraprestación pactada por el total del inmueble, se refiere a las construcciones que no están destinadas a casa habitación.
- C) **Contratos celebrados antes del 1º de Enero de 1980.**
- Deberán pagar el impuesto, a partir de esa fecha, considerando que el 80% de la contraprestación corresponde a la construcción y el 20% al suelo, excepto cuando se trate únicamente del suelo, casas habitación o fincas utilizadas para fines agrícolas o ganaderos, por los que no se causa el impuesto.
- D) **Uso o Gocce Temporal de Bienes exceptuados del Pago del Impuesto únicamente por el año de 1980.**
- De embarcaciones, maquinaria y equipo, que únicamente sean susceptibles de ser utilizados en la explotación pesquera, con la excepción de aquellos que se utilicen para industrializar los productos de dicha explotación.

De la importación de bienes y servicios.

- A) Aprovechamiento en Territorio Nacional de Servicios prestados por no residentes en el país: Se considera importación tanto la prestación de los servicios que se efectúe en el propio territorio nacional como los que se hagan desde el extranjero.
- B) Base para el cálculo del Impuesto: Al valor de los bienes tangibles importados se le agregarán los impuestos de importación que efectiva mente se hubieran pagado, excluyendo los subsidios o reducciones que se hayan concedido.
- C) Importación de Bienes Tangibles conforme a Planes de Inversión. Tratándose de planes de inversión que den derecho a la devolución mensual del I.V.A., la S.H.C.P. podrá autorizar que no se pague el gravamen cuando dichos bienes se internen al país.
- D) Artículos y servicios que no pagarán impuesto por la importación -- cuando:
- 1) Adquieran artículos de primera necesidad, los residentes en poblaciones mexicanas situadas en las fronteras del país.
  - 2) Los servicios que tengan por objeto exportar bienes o servicios\_ y sean prestados por comisionistas y mediadores no residentes en el país.

De la exportación de bienes o servicios.

A) *Devolución de Saldos en Exportaciones:*

*Se hará únicamente cuando el contribuyente demuestre que tiene saldos pendientes de acreditar en todas las declaraciones posteriores hasta - aquella por la cual está solicitando la devolución.*

B) *Factura Comercial:*

*Es la que se expide para tal efecto conforme a lo establecido por el - Código Aduanero la que debe reunir los requisitos generales aludidos.*

De las obligaciones de los contribuyentes.

- A) Registros Contables: Si no se es causante para efectos del I.S.R. pero sí para efectos de este impuesto, deberá registrar sus operaciones en el Libro diario, mayor e inventarios y balances, debidamente autorizados.
- B) Registro por separado de las Operaciones que causan Tasas Diferentes: Deben registrarse en la contabilidad claramente, aquellas operaciones que causen la tasa del 10% la tasa del 6%, las que no causen el impuesto, las enajenaciones de maquinaria y equipo susceptibles de ser utilizadas en la agricultura, ganadería y pesca, las relacionadas con la exportación de bienes o servicios, y las enajenaciones de productos - destinados a la alimentación humana.
- C) Registro Contable del Impuesto al Valor Agregado Acreditable:
- Para efectos del Acreditamiento debe separarse el impuesto en tres - cuentas:
- 1.- En una cuenta debe registrarse el impuesto que se le traslade y el que haya pagado en la importación, que corresponda a actividades por las que deba pagar el impuesto así como por aquellas - enajenaciones de productos destinados a la alimentación humana - por las que no se deba pagar el impuesto, y finalmente por las - enajenaciones de primera mano de maquinaria y equipo susceptibles de ser utilizados en la agricultura y ganadería y las relacionadas con exportaciones.
  - 2.- En cuenta por separado se registrará el impuesto trasladado y el que se haya pagado en la importación, siempre y cuando se identi



fique con actividades por las que no debe pagarse el impuesto, a excepción de las relacionadas con la alimentación humana, maquinaria y equipo para la agricultura y ganadería y las exportaciones.

- 3.- En la tercera cuenta se registrarán el impuesto trasladado y el pagado con la importación correspondiente a partidas que no puedan identificarse en los términos de los incisos anteriores.

También debe llevarse un registro de los descuentos, bonificaciones o devoluciones que el contribuyente otorgue o reciba y el impuesto que se cancele o restituya según sea el caso.

D) **Establecimiento en dos o más Entidades Federativas:**

Debe registrarse por separado el valor de las actividades o actos frutados por entidad Federativa y de acuerdo a las tasas que le correspondan.

E) **Definición de establecimiento:** Es el lugar fijo en que se realizan los actos o actividades conforme a las siguientes reglas:

- 1) Tratándose de enajenación y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, en el que efectúa la entrega material de los mismos.
- 2) Tratándose de prestación de servicio independientes:
  - a) lugar donde se presta el servicio;
  - b) En la construcción del inmueble, el lugar en que éstos se construyan;
  - c) En Seguros, el domicilio fiscal del propietario de los bienes asegurados;

- d) En los afianzamientos, el domicilio fiscal del beneficiario;
- e) En los reaseguros y reaafianzamientos, el domicilio fiscal de la persona que solicite el servicio.
- 3) En los casos de comisionistas que efectúen enajenaciones, pres-  
ten servicios, otorguen uso o goce temporal de bienes muebles, -  
hagan la entrega material del bien o presten el servicio, el co-  
mitente considerará como suyo dicho establecimiento.
- F) Representante Legal.
- Si las personas físicas, morales o las unidades económicas no resi-  
den en el país, ni tienen representante, podrán designarlo únicamen-  
te para los efectos de firma en las declaraciones, avisos o promocio-  
nes.
- G) Federación Estados, Municipios y Organismos Descentralizados.
- Pueden considerarse contribuyentes por separado en relación a cada -  
unidad administrativa que efectúe las operaciones.
- H) Tiras de Auditoría:
- El contribuyente podrá comprobar el valor de sus operaciones median-  
te tiras de Auditoría de máquina registradora, siempre y cuando pro-  
porcione a solicitud del adquirente la documentación que cumpla con  
los requisitos que establece este impuesto.

De las facultades de las autoridades.

A) *Cantidades Acreditables en casos de Estimación.*

*Cuando la autoridad determina estimativamente el valor de las actividades por las que se debe pagar el impuesto, debe reducir a dicha estimación las cantidades acreditables que compruebe el causante, siempre y cuando correspondan exclusivamente al ejercicio de que se trata y contengan los requisitos que se establecen en este reglamento.*

B) *Estimación en Falta de Registro de Adquisiciones:*

*Para efectos de la determinación estimativa que hagan las autoridades en los casos de omisión en el Registro de Adquisiciones, el valor determinado de adquisición debe multiplicarse por el porcentaje de la utilidad bruta con que opera el contribuyente, obteniéndose dicho porcentaje de la declaración del I.S.R. dividiendo la utilidad bruta declarada entre el costo declarado.*

Artículos transitorios.

## A) Declaración del Impuesto para Ejercicios Irregulares.

Los contribuyentes que cierren su ejercicio para efectos del I.S.R. durante 1980 y antes del 31 de diciembre de esa año, deberán presentar su declaración anual del I.V.A. conjuntamente con la del I.S.R., considerando únicamente los actos o actividades realizadas entre el 1º de Enero de 1980 y la fecha de cierre del ejercicio.

## B) Cuota para Causantes Menores sin Estimación:

Quando un comerciante menor no se le haya fijado cuota antes del 1º de Enero de 1980 puede considerarse como cuota mensual provisional la que resulte de dividir el I.S.I.M., pagado durante 1979 entre el número de declaraciones presentadas en ese año. Las autoridades podrán rectificar esta cuota.

## C) Operaciones que hayan causado I.S.I.M.

En los casos de que con posterioridad al 1º de enero de 1980 se otorguen descuentos, bonificaciones o se devuelvan bienes por los que no se pagó el I.S.I.M. podrá presentarse una declaración complementaria en donde se determine el saldo a favor, el cual se acreditará al I.V.A.

## D) Acreditamiento por Compra de Activo Fijo en 1979:

El Cálculo del acreditamiento deberá ser:

- a) Cuando el I.S.I.M. se haya repercutido en forma expresa el crédito será del 50% del impuesto.
- b) Cuando no haya sido repercutido será el 1.9%, 2.4%, 4.5%, 6.5% y 11.5%, según se trate de las tasas de 4%, 5%, 15% y 30%.

*El acreditamiento deberá hacerse en el primer ejercicio ya sea en las declaraciones mensuales o en la del ejercicio.*

## 11.11 SU EFECTO SOBRE LOS PRECIOS.

En la iniciación de la vigencia de un impuesto, que no tiene como propósito aumentar la carga fiscal, sino sustituir diversos gravámenes indirectos, debe facilitarse el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y la forma de pago de las mismas, con el objetivo fundamental de evitar alteraciones en los precios.

Aún así al implantar el impuesto al Valor Agregado hay aumentos en el nivel de precios, unos permanentes y otros transitorios cuyas causas con las siguientes:

### Alzas Permanentes:

- a) Se grava la importación de mercancías y activos fijos.
- b) Existen menos exenciones en el Impuesto al Valor Agregado que en el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.
- c) Los causantes exentos elevarán sus precios para recuperar el Impuesto al Valor Agregado pagado sobre sus compras.
- d) El que la tasa del Impuesto al Valor Agregado es superior a la del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, afectará a los productos que vendan empresas integradas verticalmente y a los productos con cadena de producción, distribución corta (menos de 3 fases), como por ejemplo la maquinaria, en la que generalmente el fabricante le vende al usuario.

### Alzas Transitorias:

El periodo inicial de incertidumbre al implantarse el Impuesto al Valor Agregado, trae como consecuencias alzas en los precios en tanto que:

- a) Los causantes advierten que el Impuesto al Valor Agregado no repercute en su economía, es decir no incrementa sus costos, si

no que lo paga el consumidor.

- b) El aparato productor-distribuidor elimina el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles de los precios de compra y venta.

Con el propósito de reducir los efectos que particularmente en los precios puedan darse al momento de entrar en vigor el impuesto, efectos arriba mencionados; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece las siguientes medidas:

- a) Otorgar un crédito parcial por la adquisición de bienes de activo fijo, realizada durante 1979 de un 50% del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles causado.
- b) Crédito en Inventarios.
- c) Realizar una amplia campaña de difusión, para dar a conocer el gravamen.
- d) Orientar al contribuyente, consumidor y público en general sobre la mecánica de aplicación del impuesto.
- e) Publicar con toda oportunidad las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias.

De esta manera el contribuyente, consumidor y público en general, tendrán una idea del efecto real que pueda tener en sus precios el Impuesto al Valor Agregado.

## Ejemplo No. 1.

Efecto del I.S.I.M. e I.V.A. en los precios.

Con más de 3 etapas en la cadena de producción-distribución.

## Determinación del I. S. I. M.

	<u>COSTO</u>	<u>PRECIO VENTA</u>	<u>ISIM CAUSADO</u>
Compra Importador	\$ 400	- 0 -	- 0 -
Vende Importador	\$ 400	\$ 500	\$ 20
Vende Fabricante	520	800	32
Vende Distribuidor	832	1,200	48
Vende Detallista	1 248	1 500	60
			<u>\$ 160</u>

## Determinación de la Utilidad Bruta:

	<u>Importador</u>	<u>Fabricante</u>	<u>Distribuidor</u>	<u>Detallista</u>
Precio de Venta	\$ 500	\$ 800	\$ 1,200	\$ 1,500
Menos: Costo Vta.	400	520	832	1 248
<b>UTILIDAD BRUTA:</b>	<b>\$ 100</b>	<b>\$ 280</b>	<b>\$ 368</b>	<b>\$ 252</b>



## Determinación del I. V. A.

	COSTO	PRECIO VENTA	I. V. A.		
			CAU- SADO	ACREDI- TABLE.	POR PAGAR
Compra Importador	400	- " -	40	- " -	40
Vende Importador	400	500	50	40	10
Vende Fabricante	500	780	78	50	28
Vende Distribuidor	780	1 148	1 148	78	36.8
Vende Detallista	1 148	1 400	140	114.8	25.2
					<u>\$140.8</u>

## Determinación de la Utilidad Bruta:

	<u>Importador</u>	<u>Fabricante</u>	<u>Distribuidor</u>	<u>Detallista</u>
Precio de Venta	\$ 500	\$ 780	\$ 1 148	\$ 1,400
Menos: Costo Vta.	400	500	780	1 148
UTILIDAD BRUTA	<u>\$ 100</u>	<u>\$ 280</u>	<u>\$ 368</u>	<u>\$ 252</u>

## Comparación:

	<u>PRECIO DE VENTA</u>	<u>IMPUESTO REPERCUTIVO</u>	<u>PRECIO TOTAL.</u>
Con I.S.I.M.	\$ 1,500	\$ 60	\$ 1,560
Con I.V.A.	\$ 1,400	\$ 140	\$ 1,540

El I.S.T.M. incide en los costos de las industrias y de los comercios, por lo que éstos se ven precisados a recuperarlo aumentando el precio de venta, lo que origina que también se pague impuesto causado en las etapas anteriores, esto se puede ver en el ejemplo No. 1, en el que se muestra que el costo de adquisición del fabricante, del distribuidor y del detallista que ascienden a \$ 520. \$ 832. y \$ 1,248 respectivamente, incluyen tanto el precio de venta del importador, del fabricante y del distribuidor, respectivamente,-- así como el I.S.T.M. causado en cada una de esas Ventas.

El efecto del I.S.T.M. variará en función del número de etapas de producción, así como de distribución de un producto. Si la cadena de producción y distribución es larga, los efectos en cascada y piramidal del I.S.T.M. serán mayores, en perjuicio del consumidor final. Así como la cadena de producción y distribución es corta, se tendrán los efectos en cascada y piramidal.

Los costos de las industrias y los comercios no se ven afectados por el I.V.A., por lo tanto no se refleja en el precio de venta de los productos como se muestra en el ejemplo No. 1, en el que aparece un costo de adquisición para el fabricante, el distribuidor y el detallista, por \$ 400, \$ 780 y \$ 1,148 respectivamente; cantidades que son iguales al precio de venta del importador, del fabricante y del distribuidor, respectivamente, sin que el impuesto haya afectado los resultados de la empresa, ya que quien paga el impuesto es aquel que se ubica como consumidor final.

Si la cadena de producción y distribución de un producto es corta, menos de 3 etapas en la cadena, el impuesto al valor agregado que va a pagar el consumidor final será mayor que el que pagará con el I.S.T.M., lo cual se muestra en el ejemplo 2; sin verse afectados los resultados de la empresa comercial o industrial, por las causas ya antes mencionadas.

## Ejemplo No. 2

Efecto del I.S.I.M. en los precios.

Con menos de 3 etapas en la cadena de producción y distribución en la que el fabricante vende directamente al consumidor final.

## Determinación del I. S. I. M.

	<u>COSTO</u>	<u>PRECIO VENTA</u>	<u>ISTM CAUSADO.</u>
Compra Importador	\$ 400	- 0 -	- 0 -
Vende Importador	400	500	(+) 20
Vende Fabricante.	520	800	(+) 32
			<u>..\$ 52.</u>

## Determinación de la Utilidad Bruta:

	<u>IMPORTADOR</u>	<u>FABRICANTE</u>
Precio de Venta	\$ 500	\$ 800
Menos: Costo de Venta.	400	520
UTILIDAD BRUTA.	<u>..\$ 100....</u>	<u>..\$ 280.....</u>

## Determinación del I. V. A.

	<u>COSTO</u>	<u>PRECIO VENTA</u>	<u>CAU - SADO</u>	<u>ACREDI TABLE</u>	<u>POR PAGAR</u>
Compra Importador	400	- ° -	40	- ° -	40
Vende Importador	400	500	50	50	10
Vende Fabricante	500	780	78	50	28
					<u>\$ 78</u>
					<u>\$ 78</u>

## Determinación de Utilidad Bruta:

	<u>IMPORTADOR</u>	<u>FABRICANTE</u>
Precio de Venta	\$ 500	\$ 780
Menos: Costo de Ventas	400	500
<b>UTILIDAD BRUTA:</b>	<u>\$ 100.</u>	<u>\$ 280.</u>

## Comparación:

	<u>PRECIO DE VENTA</u>	<u>IMPUESTO REPERCUTIDO</u>	<u>PRECIO TOTAL</u>
Con I.S.I.M.	\$ 800	\$ 32	\$ 832
Con I.V.A.	780	78	858

Las autoridades en 1978 determinaron que no se concedería crédito en inventarios por el efecto inflacionario sería el mismo según la experiencia en otros países. Pero no la situación especial de México y derivado del incremento de precios en 1979 se decidió otorgar crédito en los inventarios, para el ejercicio 1980 con la intención de lograr una baja en el nivel de precios.

El efecto que provocó este crédito en los precios se puede ver en el siguiente caso:

Ejemplo No. 3

CONCEPTO	Empresa Comercial		PRECIO CON IVA SIN CONSIDERAR EL CREDITO 1/80
	PRECIO CON ISTM DIC. 79	PRECIO CON IVA ENE. 80.	
Costo de adquisición I.S.I.N. 4%	\$ 192 7.6	\$ 192 7.6	\$ 192 7.6
Valor en inventarios 31 diciembre 1979	200	200	200
Más: 45% Incremento valor	90	90	90
Precio de Venta	290	290	290
Menos: Crédito s/Invs.	- 0 -	12	- 0 -
Impuesto	11.6	27.8	29
Cobro total de consumidor final	\$ 301.60	\$ 305.80	\$ 319.00

Como se puede ver en el caso anterior, el precio se ve aumentado al entrar el IVA, en enero de 1980 pero al aplicar el crédito que concede el Gobierno Federal a los inventarios el precio del producto se disminuye de \$ 319 sin crédito a \$ 305.80 aplicando el crédito, lo cual beneficia a la economía del consumidor final.

## II.1? DIFUSION.

En vista de la trascendencia de este impuesto, el Gobierno Federal, así como organismos de carácter privado, han mantenido durante el año - una campaña permanente de información y orientación con lo que se pretende - que los causantes y el público en general, conozcan a fondo sus características, los resultados esperados y el avance que presentan los trabajos relacionados con su implantación. De esta manera el contribuyente y el público en general tendrán una idea precisa del impuesto, su mecánica de aplicación y - el efecto real que pueda tener en sus precios y en la realización de sus actividades en general.

Esta difusión del impuesto al Valor Agregado se ha realizado - a través de diversos medios de comunicación; como son:

- Radio
- Televisión
- Cine.
- Prensa
- Revistas y folletos editados por la S.H.C.P.
- Revistas y folletos de carácter técnico editados por organismos privados; como son:

*Revista Ejecutivos de Finanzas.*

*Revista Contaduría Pública*

*Revista Comercio*

*Revista Económica*

*Revista Investigación Fiscal*

*Revista Dirección y Control*

*Revista Contaduría Administración, etc.*

### **III. REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

## III.1) EN ACTIVIDADES GRAVADAS.

## III.1.1. Por Enajenación.

A) La Compañía "X", S. A., realiza las siguientes operaciones\_ en el ejercicio de 1980 (Vigor de la Ley del IVA).

- 1) Compra de mercancía \$ 200
- 2) Compra de Activo Fijo (no sujeto a planes de Inversión) \$100
- 3) Compra de papelería \$ 80
- 4) Ventas \$ 400
- 5) Determinación de IVA recuperable
- 6) Pago del IVA.

Se supone que en todos los casos de compra, los proveedores ó acreedores repercuten el 10% por Impuesto al Valor Agregado y que en la venta también se traslada el 10%.

Contabilización

## Asientos de Diario:

---- 1 ----

Abmacón	200	
IVA Acreditable	20	
Proveedores.		220

Para contabilizar la compra de mercancía por \$ 200; en la cual el proveedor repercute el 10% por concepto de IVA. En este caso es necesario utilizar una cuenta especial IVA Acreditable de Activo Circulante para controlar por separado el IVA que repercute los proveedores el cual no puede formar parte del costo de las mercancías adquiridas.



--- 2 ---

Activo Fijo	100	
IVA Acreditable	10	
		Acreedores 110

Para registrar las adquisiciones de Activo Fijo, así como el IVA Acreditable.

--- 3 ---

<u>Gastos Generales</u>	80	
pepelería		
IVA Acreditable	8	
		Bancos 88

En este caso también, el impuesto repercutido se contabiliza -- por separado, puesto que recuperará en las ventas futuras.

--- 4 ---

Clientes	440	
		Ventas 400
		IVA por Pagar 40

1. Al cliente se le debe trasladar el 10% de impuesto sobre el valor agregado de la operación en su documento que lo muestre en forma expresa y por separado.

2. El impuesto al valor agregado que se traslada a clientes se debe entregar (enterar) a las autoridades fiscales por lo que se debe contabilizar en una cuenta especial. - de Pasivo Circulante - que se denomina "IVA por Pagar"

--- 5 ---

IVA por Pagar.	38	
IVA Acreditable		38

Al fin de cada mes será necesario que el IVA Acreditable sea de terminado y llevado contra la cuenta de IVA por Pagar, a fin de determinar el Impuesto que resulte en favor ó en contra del contribuyente.

--- 6 ---

IVA por Pagar	2	
Caja y Bancos		2

El impuesto a enterar será igual al saldo de la cuenta IVA por Pagar, ó bien, la diferencia entre el impuesto trasladado a Clientes y el Acreditable por Proveedores, tal como puede verse a continuación:

IVA Traslado a Clientes	(asiento 4)
IVA Traslado por Proveedores	(asientos 1, 2, y 3)

40
<u>38</u>
<u>2</u>

Asientos de Mayor

A)

ALMACEN	
1) 200	

IVA ACREDITABLE	
1) 20	38 (5)
2) 10	
3) 8	
<b>38</b>	<b>38</b>

PROVEEDORES	
	220 (1)

ACTIVO FIJO	
2) 100	

ACREEDORES	
	110 (2)

GASTOS GENERALES	
3) 80	

BANCOS	
5) 200	88 (3) 2 16
5) 110	

CLIENTES	
4) 440	

VENTAS	
	400 (4)



## B) Ejemplo de Contabilización de una operación con Intereses:

1) Valor de la operación	2 000
2) Enganche	400
3) Plazo	12 meses
4) Tasa de interés	12% sobre el saldo.

Contabilización

--- 1 ---

Caja y Bancos	400	
Cientes	2 011	
		Ventas 2 000
		Otros Ingresos (Intereses) 192
		IVA por Aplicar 26
		IVA por Pagar 193

**Notas:**

a) El IVA por Aplicar se determinó:

	Operación	2 000
Menos:	Enganche	<u>400</u>
		1 600
	1 600 X 12%	192
	Operación	2 000
	Intereses	<u>192</u>
		2 192
	IVA - 10%	219

b) La cuenta IVA por Aplicar se presentará en el Pasivo Diferido y su

saldo se irá trasladando a IVA por Pagar a medida que transcurra -  
el plazo (12 meses) de la misma operación. Es decir:

$$219 \times 12\% = 26$$

$$26 - 11 \text{ meses} = \$ 2.364$$

Será la parte que se trasladará mes a mes hasta agotar el saldo.

Asientos de Mayor

CAJA y BANCOS	
1)	400

CLIENTES	
1)	2,011

VENTAS	
	2,000 (1)

OTROS INGRESOS	
	192 (1)

IVA POR APLICAR	
	26 (1)

IVA POR PAGAR	
	193 (1)

- c) En el mes inmediato posterior a la operación sólo se pagará de IVA 193 y el resto (26) se lleva a IVA por Aplicar (26)

Total de IVA Causado en la Op.	\$ 219
(-) IVA por Aplicar (Diferido)	<u>26</u>
IVA por Pagar en el Mes Inmediato	\$ 193

C) Ejemplo de Contabilización de una Operación con Descuentos, Rebajas y Devoluciones.

La empresa "X". S. A., efectúa las siguientes operaciones:

	<u>Valor de la O.</u>	<u>IVA.</u>
Compra materia prima	\$ 200	D 20
Vende mercancía	\$ 400	H (40)
Concede un descuento a Clientes	\$ 40	D 4
Devolución de mercancía a Prov.	\$ 100	H (10)
		<hr/>
IVA a Pagar.		26

Asientos de Diario:

--- 1 ---

Abstracción	200	
IVA Acreditable	20	
		Bancos
		220
Compra de materia prima.		



82

--- 2 ---

Bancos	440	
Ventas		400
IVA por Pagar		40

*Venta de mercancía.*

--- 3 ---

Descuento sobre Ventas	40	
IVA por Pagar	4	
Bancos		44

*Otorgamiento de un descuento a/venta.*

--- 4 ---

Bancos	110	
Abmacén		100
IVA Acreditable		10

*Devolución de mercancía a los proveedores.*

--- 5 ---

IVA por Pagar	36	
IVA Acreditable		10
Bancos		26

*Determinación del IVA causado.*

Asientos de Mayor

C)

<u>ALMACEN</u>			
1)	200	100	(4)

<u>IVA ACREDITABLE</u>			
1)	20	10	(4)
<hr/>			
S)	10	10	(5)

<u>BANCOS</u>			
2)	440	220	(1)
4)	110	44	(3)
		26	(5)

<u>VENTAS</u>			
		400	(2)

<u>IVA POR PAGAR</u>			
3)	4	40	(2)
<hr/>			
5)	36	36	(5)

<u>DESCUENTOS S / VENTAS</u>			
3)	40		

<u>DEVOLUCIONES S/COMPRAS</u>			
	100		(4)

## III.1.2 Por prestación de Servicios Independientes.

A) Ejemplo de Contabilización por operaciones de comisiones:

Compras realizadas	\$ 200	\$ 20
Venta Realizada	500	(50)
Comisión 10% S/Venta	50	5
I.V.A. por Pagar.		<u>\$ 25</u>

Nota: Se repercute el 10% de Impuesto al Valor Agregado en ambos casos.

Contabilización

Contabilidad del Comitente:

Por los Ingresos:

<u>Cientes</u>		<u>IVA por Pagar</u>		<u>Ventas</u>	
2)	550		50 (2)		500 (2)

Por los Gastos de Comisión:

<u>Gastos Generales</u>		<u>IVA Acreditable</u>		<u>Bancos.</u>	
3)	50	3)	5		55 (3)

Por Los Costos ( Compras ):

ALMACEN	IVA ACREDITABLE	PROVEEDORES
1) 200	1) 20	220 (1)

Por la Determinación del IVA a Pagar:

IVA ACREDITABLE	
1) 20	
3) 5	
5) 25	25 (4)

IVA POR PAGAR	
	50 (2)
4) 25	50 (3)
	25

III.1.3 Por el uso o goce temporal de bienes.

Ejemplo de contabilización por Operaciones en la Inmobiliaria "X".  
S. A., por Arrendamiento de un local destinado a comercio por el cual recibe ingresos mensuales de \$ 8,000.00

D a t o s :

Renta ----- \$ 8,000 mensuales

Base gravable (80% art. 36 RIVA) 8,000 X 80% = 6,400

Determinación

del IVA causado:

(10%) 6,400 X 10% = 640

Datos para el recibo correspondiente

Bueno por \$ 8,640

Por concepto de:

Renta	8,000
IVA causado	<u>640</u>
Total	<u>\$ 8,640</u>

Arrendador:

INGRESOS X ARREND.	IVA X PAGAR	BANCOS
8,000 (1)	640 (1)	(1) 8,640

*El saldo que aparece en la cuenta "IVA por Pagar", el arrendador - lo tendrá que enterar al fisco en el siguiente mes dentro de los primeros 20 días, aquel en que se recibió el ingreso.*

## 111.1.4 Por la Importación de Bienes o Servicios.

## A) Ejemplo de contabilización por Importación y Venta.

<u>Operaciones:</u>	<u>Valor de Operación.</u>	<u>IVA.</u>
1. Importación de un motor para Tocariscos.		1
Valor de Factura	350	35
Impuesto de Importación (5%) según fracción arancelaria - 85.01 a 0.043)	175	17.50
Gastos Adicionales	<u>62</u>	<u>6.20</u>
	<u>587</u>	<u>58.70</u> *
2. Venta del motor en:	\$ 1 000	100
Importación y Venta.		

SalvaciónImportación:

Valor	350
Impuestos/Imp.	175
Otros Imp.	12
Gastos	<u>50</u>
	<u>587</u>
* IVA 10%	<u>50</u>

Asientos de Mayor

ALMACEN		IVA ACREDITABLE	
S) 2,000		1) 59	59 (3)
1) 587			

  

BANCOS		CLIENTES	
	646 (1)	2) 1 100	
	41 (4)		

  

IVA POR PAGAR		VENTAS	
3) 59	100 (2)		1 000 (2)
4) 41	41 (5)		



## 111.2 EN ACTIVIDADES EXENTAS.

## 111.2.1. Por Enajenación.

*Ejemplo de Contabilización por Operaciones Exentas en Enajenación.*

*Supongamos que la Cla. Editora de Revistas y Libros, S. A., rea*

*liza las siguientes operaciones:*

<u>Operaciones</u>	<u>Valor de Operación</u>	<u>IVA.</u>
(a) Saldo en Inventarios	1 000	
1.- Compra de mercancías	400	40
2.- Compra de papelería.	100	10
3.- Compra de Activo Fijo	<u>200</u> 1700	<u>20</u> 70
4.- Venta.	800	-°-

*Se supone que en todas las operaciones a la Empresa le repercutieron el 10% (Impuesto al valor agregado)*

SOLUCIÓN

ALMACEN	
S)	1 000
1)	° 440
S)	1 440

IVA ACREDITABLE	

PROVEEDORES		
	440	(1)
	110	(2)
	220	(3)
	770	(S)

GASTOS GENERALES	
2)	° 110
S)	110

ACTIVO FIJO	
3)	° 220
S)	220

CLIENTES	
4)	800
S)	800

VENTAS		
	800	(4)
	800	(S)

IVA POR PAGAR	

**Resumen de Saldos de Cuentas:**

<b>Almacén</b>	<b>1 440</b>
<b>Proveedores</b>	<b>770</b>
<b>Gastos Generales</b>	<b>110</b>
<b>Activo Fijo</b>	<b>220</b>
<b>Clientes</b>	<b>800</b>
<b>Ventas</b>	<b>800</b>

**\* Nota:** En este caso no se debe trasladar el Impuesto al Valor Agregado a los clientes y por tanto el que repercutan los proveedores se debe absorber como costo o gasto.

111.2.2. Por prestación de Servicios Independientes:

Ejemplo de Contabilización por operaciones en prestaciones de servicios.

La Cía. Protectora de Ganaderos y Agricultores, S. A., presta un servicio a un grupo de Agricultores, dicho servicio comprenderá la preparación de terrenos destinados al cultivo de hortalizas; obteniendo la Cía., por este concepto la cantidad de \$ 1,500.00, además dicha Cía., lleva a cabo las siguientes operaciones:

<u>Ingresos por Servicios:</u>	<u>Valor de Operación</u>	<u>IVA</u>
Preparación de Terrenos	11,500	- °-
	<u>11,500</u>	<u>- °-</u>

Gastos y Costos:

Compra de Activo Fijo	4,000	400
Compra de Papelería	20	2
Honorarios a Ingenieros	4,000	- °-
	<u>8,020</u>	<u>402</u>
	-----	-----

SOLUCION

<u>Bancos</u>		<u>Ingresos X Serv.</u>	<u>Proveedores</u>	
1) 11,500	4 000 (4)	11,500 (1)	4,400 (2)	22 (3)
2) 7,500		11,500 (4)	4,422 (4)	

<u>Gastos Generales</u>	
3) ° 22	
4) 4 000	
4) 4 022	

<u>Activo Fijo</u>	
2) ° 4 400	
4) 4,400	

Resumen de saldos de Cuentas:

IVA Acreditable	- °-
IVA por Pagar	- °-
Ingresos por Servicios	11 500
Bancos	7 500
Activo Fijo	4 400
Gastos Generales	4 022
Proveedores	4 422

° Nota: En este caso no se debe trasladar el Impuesto al Valor Agregado y - por lo tanto el que representan los proveedores se debe absorber como costo o gasto.

### III.2.3. Por el Uso o Goce Temporal de Bienes.

Ejemplo de Contabilización por Operaciones en Arrendamiento.

a) La Inmobiliaria "X". S. A., da en arrendamiento un local destinado a casa habitación, obteniendo Ingresos por \$ 10,000.00 mensuales:

#### Solución

IVA por Pagar	

IVA Acreditable	

Bancos	
1) 10 000	

Ingresos X Arrendam.	
	10 000 (1)

**Nota:** Como se puede observar las cuentas de IVA por Pagar e IVA Acreditable no fueron afectadas debido a lo dispuesto en el artículo 20 fracción 2a. de La Ley del Impuesto al Valor Agregado.

III.2.4. Por la Importación de Bienes y Servicios.

A) Supongamos que la Cla. "X", S. A., importa un determinado número de libros con un valor de operación de \$ 500.00

Independientemente de los impuestos aduanales que se paguen así como los gastos y fletes en lo que respecta al pago de impuesto al valor agregado se está exento según podemos observar en lo dispuesto en el Artículo 25 fracción III.

Solución

<u>Abm. de Arts. Importados</u>	
Δ) 2 000	
1) 500	
<hr/>	
Δ) 2 500	

<u>Proveedores.</u>	
	500 (1)
<hr/>	
	500 (6)

<u>IVA por Pagar</u>

<u>IVA Acreditable</u>

Resumen del saldo de Cuentas:

<b>Abm. de Artículos Importados</b>	<b>2 500</b>
<b>Proveedores</b>	<b>500</b>
<b>IVA por Pagar</b>	<b>- 0 -</b>
<b>IVA Acreditable</b>	<b>- 0 -</b>

## 111.2.5 Por la Exportación de Bienes y Servicios.

Ejemplo de contabilización por exportación de bienes.

A) Supongamos que la Cia "X", S. A., efectúa las siguientes:

Operaciones:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1.- Compra de materias primas           | \$ 6,000.00 |
| 2.- Exportación                         | 3 000       |
| 3.- Solicitud de devolución de impuesto |             |

Solución:

<u>Almacén</u>		<u>IVA Acreditable</u>		<u>Proveedores</u>	
1) 6,000		1) 600	300 (3)		6 600 (1)

  

<u>Clientes Extranjeros</u>		<u>Ventas de Exportación</u>		<u>Deudores Diversos</u>	
2) 3,000			3,000 (2)	5) 300	

Solicitud de devolución:

Exportación del mes	\$ 3,000.00
Devolución 10%	300.00



## III.3 POR ACTIVIDADES MIXTAS.

## III.3.1. Por Enajenación.

Ejemplo de Contabilización de Operaciones Mixtas por Enajenación.

A) La empresa "X", S. A., lleva a cabo las siguientes operaciones:

	<u>Valor de la Operación</u>	<u>IVA</u>
1.- Ventas Gravadas	4 000	400
2.- Ventas Exentas	<u>300</u>	<u>- 0-</u>
T o t a l:	4 300	400
3.- Compras de mercancía	<u>1 000</u>	<u>100</u>
	1 000	100

Factor de Acreditamiento:

Ingresos Gravados/Total de Ingresos = Factor de Acreditamiento.

$$4\ 000 - 4\ 300 = 93\%$$

IVA Acreditable.

<u>IVA trasladado</u>				
<u>por Proveedores</u>	x	<u>Factor de Acreditamiento</u>	=	
100	x	93%	=	93

El IVA no acreditable se debe considerar como costo o gasto, según corresponda exentas o gravadas.

El resultado será el IVA trasladado por sus proveedores, o que hayan pagado y que puedan acreditar.

III.3.2. Por prestación de servicios independientes.

A) Un grupo de industriales proporcionan asistencia técnica para poder llevar a cabo la construcción de una planta para la producción de acero importando dicha asesoría la cantidad de \$ 500. Así como obtienen ingresos por concepto de perforación de pozos destinado directamente a la Agricultura y ganadería el importe del servicio es de \$ 300.

Solución.

	<u>Valor de Operación</u>	<u>IVA</u>
1.- Servicios Gravados	500	50
2.- Servicios Exentos	<u>300</u>	<u>- 0 -</u>
Total:	800	50
3.- IVA Reperecido en Gastos	<u>200</u>	<u>20</u>
	200	20

Factor de Acreditamiento:

Ingresos Gravados/Total de Ingresos = Factor de Acreditamiento.

$$500 \quad - \quad 800 \quad = \quad 62.5\%$$

IVA Acreditable:

IVA trasladado por

Proveedores

x Factor de Acreditamiento.

$$200 \quad x \quad 62.5\% \quad = \quad 125$$

El IVA no acreditable, se debe considerar como costo o gasto, según corresponda, exentas o gravadas.

El resultado será el IVA trasladado por sus acreedores o que hayan pagado, y que puedan acreditar.

## 177.3.3. Por el Uso o Goce Temporal de Bienes.

Ejemplo de contabilización por operaciones mixtas, en arrendamiento.

A) Supongamos que la Inmobiliaria Nacional, S. A., tiene un número determinado de edificios distribuidos en toda la República, pero la mayor parte de estos los tiene en el D. F., por lo tanto es aquí donde tiene la mayor fuente de ingresos.

Una parte de sus ingresos por arrendamiento los recibe por empresas que utilizan sus edificios para la industria, comercios, oficinas, etc. y la otra parte de sus ingresos los recibe por arrendamiento de Conjuntos Habitacionales, dicha Inmobiliaria presenta o declara la totalidad de sus ingresos como sigue:

<u>DATOS</u>	<u>LUGAR</u>	<u>VALOR DE OPERACION.</u>	<u>I V A 80% s/val.</u>
<i>Ingresos por Arrend.</i>			
(Industria)	Monterrey	50 000	4 000
(Casa Habitación)	Guadalaajara	40 000	exento
(Industria)	Venacruz	30 000	2 400
(Comercio)	Campeche	20 000	1 600
(Casa Habitación)	Sonora	15 000	exento
(Industria)	D. F.	80 000	6 400
(Comercio)	D. F.	70 000	5 600
(Casa Habitación)	D. F.	50 000	exento
		<u>\$ 355 000</u>	<u>\$ 20 000</u>
		.....	.....

IVA repercutido por proveedores por concepto de gastos de mantenimiento

5 200

Total de Ingresos:

		<u>IVA</u>
Gravados	250 000	20 000
Exentos	<u>105 000</u>	<u>- 0-</u>
	<u>\$ 355 000</u>	<u>\$ 20 000</u>

Factor de Acreditamiento:

Ingresos Gravados/Total Ingresos = Factor de Acreditamiento

$$\frac{250\ 000}{355\ 000} = 70.4\%$$

IVA Acreditable:

IVA trasladado por

<u>Proveedores</u>	x	<u>Factor de Acreditamiento</u>	
5 200	x	70.4%	= \$ 3 660.80

*El resultado será el IVA trasladado por sus proveedores o que hayan pagado y que puedan acreditar.*

*El IVA no acreditable, se deberá considerar como costo o gasto según corresponda, exentas o gravadas.*

## 111.3.4. Por la Importación de Bienes o Servicios.

Ejemplo de contabilización de operaciones mixtas por la importación de bienes y servicios.

A) La empresa distribidora de libros "X", S. A. decide realizar - las siguientes actividades:

- 1.- Con el objeto de poder ampliar sus instalaciones importa - en determinado número de anaqueles, cuyo valor es de ----  
\$ 30,000.00
- 2.- Con el objeto de poder satisfacer la demanda de libros ex-  
tranjeros que existe en el país decide importar un lote de  
libros cuyo valor importa la cantidad de \$ 10,000.00
- 3.- El IVA repercutido por proveedores es de \$ 5,000.00

<u>IMPORTACIONES</u>	<u>VALOR DE LA OPERACION</u>	<u>IVA</u>
Actividades Gravadas	\$ 30,000.00	\$ 3,000.00
Actividades Exentas	\$ 10,000.00	- ° -
	<u>\$ 40,000.00</u>	<u>\$ 3,000.00</u>

Factor de Acreditamiento:

Actividades Gravadas/Total de Actividades = Factor de Acreditamiento.

$$30,000 \quad - \quad 40,000 \quad = \quad 75\%$$

IVA Acreditable:

<u>IVA trasladado por Proveedores</u>	x	<u>Factor de Acreditamiento</u>	
5,000	x	75%	= \$ 3,750.00

El resultado será el IVA trasladado por sus proveedores o que ha-

yan pagado y que puedan acreditar.

El IVA no acreditable se deberá considerar como costo o gasto según corresponda exentas o gravadas.

**IV. NIVEL DE INVENTARIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1976.**

1

Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 - de diciembre de 1979:

José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 frac ción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fun damento en el artículo 31 frac ción IV y 34 Fraccs. VII, VIII y IX de la Ley - Orgánica de la Administración Pública Federal.

Considerando el aspecto, de que las empresas, tanto comerciales como industriales, tendrán en su poder existencias de materias primas y artículos en proceso al 31 de diciembre de 1979 y además mercancías cuya adquisición tuvo lugar al pago del I.S.I.M. o de algunos impuestos especiales que quedarán derogados en 1980, y que de no reconocer ésta situación podría dar lugar a que se aumentaran injustificadamente los precios al considerar las Em presas, en el momento de la transición y mientras agotan sus inventarios exis tentes, que el costo de éstos se encuentra afectado por el I.S.I.M. o de algu no de los impuestos especiales y que además podría ocasionar distorsiones en la política de inventarios que siguen normalmente las empresas.

Con este Decreto que dió a conocer el Ejecutivo Federal, el cual - fué publicado el 7 de diciembre de 1979, la concesión a comerciantes e indus triales para acreditar contra el I.V.A. a pagar en 1980, parte del I.S.I.M. - que hubiesen pagado e incluido en sus existencias al 31 de diciembre de 1979.

Para tener derecho al mencionado acreditamiento, las empresas comer ciales e industriales, deben atender a lo señalado en los artículos del Decre to:

Se faculta a las empresas comerciales e industriales que causaran -



el I.V.A. a que se acrediten contra el mismo, la cantidad que resulte de aplicar los porcentos que más adelante se indican, el valor de la parte de sus inventarios que tengan al 31 de diciembre de 1979, que corresponda a bienes estrictamente indispensable para la realización de actos o actividades por las que se deba pagar el impuesto establecido en la ley del I.V.A.

Para efectuar el acreditamiento señalado anteriormente las empresas comerciales establecerán el valor de sus inventarios al 31 de diciembre de 1979, en lo que se refiere al Sistema de Costeo y Método de Valuación.

Del valor disminuirán el importe de los productos por lo que la persona de quien los adquirieron no hubiera causado alguno de los impuestos federales a que haya estado sujeto, tales como:

- Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.
- Impuesto sobre venta de Aceites y grasas lubricantes,
- Impuesto sobre compra-venta de primera mano de alfombras, tapetes xilol y naftas de alquitrán de hulla,
- Impuesto a la producción del cemento.
- Impuesto sobre compra-venta de primera mano de artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras,
- Impuesto sobre llantas y cámaras de hule,
- Impuesto sobre compra-venta de primera mano de artículos de vidrio o cristal.

Este crédito debe disminuirse del costo de ventas declarado para fines del I.S.R. en el ejercicio dentro del cual queda comprendido, el día 31 de diciembre de 1979. Es decir, este crédito será gravable para este impuesto.

Deberá quedar perfectamente claro que se podrá efectuar el crédito

de inventarios única y exclusivamente a las mercancías por las cuales se haya pagado alguno o algunos de los impuestos federales mencionados anteriormente.

El crédito para las empresas comerciales será el 6% sobre el valor de sus inventarios al 31 de diciembre de 1979, los cuales deben ser valuados en la misma forma que en ejercicios anteriores.

Además, de que como ya se dijo anteriormente, en los casos de que se tengan inventarios que no se hayan causado el I.S.I.M. o cualquiera de los impuestos especiales deben disminuirse dichos inventarios para aplicar el crédito correspondiente. (CASO No. 1)

El crédito para las empresas industriales será así:

Tratándose de los inventarios de Materias Primas o componentes de las empresas industriales, se seguirá el mismo procedimiento señalado anteriormente, en el caso del Crédito de Inventarios en empresas comerciales, salvo que el porcentaje que se aplicará en dicho acreditamiento, será el 4% sobre dichos inventarios.

En este acreditamiento de empresas industriales también se considerará lo relativo a los casos en que se tengan inventarios de materias primas -- que no hayan causado el I.S.I.M. a los Impuestos Federales Especiales, dichos inventarios se deducirán para efectos de la aplicación de dicho porcentaje de acreditamiento.

Respecto a los inventarios de artículos terminados o en proceso, de las empresas industriales, se seguirán las siguientes reglas:

- Se ajustará el costo de Ventas manifestando en la última declaración definitiva del I.S.R. al Ingreso Global de las empresas por periodo regular de doce meses, que se hubiera presentado en cual -

quier fecha anterior al día en que se publicó el Decreto en el *Diario Oficial de la Federación*, para lo cual se deducirán de dicho costo de ventas, los gastos por salarios, servicios personales, pagos por previsión social, depreciación y amortización, arrendamiento, impuestos y derechos e intereses, que se hubieren cargado al costo.

- El costo de ventas ajustado, se dividirá entre el costo de ventas total manifestado y el factor que resulte se multiplicará por el valor de los inventarios de productos terminados al 31 de diciembre de 1979, y al resultado se aplicará la tasa del 4% para determinar el monto del acreditamiento correspondiente al inventario de productos terminados.
- El valor de los inventarios de producción en proceso al 31 de diciembre de 1979, se multiplicará por el 75% del factor determinado entre la división del costo de ventas ajustado entre el costo total manifestado. A este resultado se aplicará el 4% para determinar el monto del acreditamiento sobre inventarios de producción en proceso.

Las empresas industriales sumarán las cantidades que resulten de sus inventarios al 31 de diciembre de 1979, de materias primas o componentes, de productos terminados y de producción en proceso y la suma será la cantidad que podrán acreditar en los términos de la Ley del I.V.A.

Respecto al acreditamiento de los causantes menores, gozarán de un crédito por inventarios decretado el día 28 de noviembre de 1979, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 7 de diciembre de 1979:

Los causantes menores que tributen bajo el sistema de cuota fija, - tendrán derecho a una reducción del 25% de la cuota correspondiente a los - meses de Enero y Febrero de 1980 por concepto de crédito en inventarios.

Se tendrá que tener presente que a los contribuyentes que en forma espontánea soliciten la actualización de su cuota porque sus ingresos reales hayan rebasado en más de un 20% a los que sirvieron de base para su fijación, no se les cobrarán diferencia de impuesto, ni recargos. Se hace referencia a lo anterior, ya que si un contribuyente en los 2 primeros meses tiene un excedente en ingresos mayores al 20% ya que fue base para la fijación de la cuota; este contribuyente tendrá un porcentaje de acreditamiento igual ( 25% ) pero - el monto de dicho acreditamiento será mayor, ya que con ese excedente había - aumentado la cuota predeterminada.

En el Decreto del Ejecutivo Federal también se estableció que, para gozar del acreditamiento, los interesados deberán presentar antes del 31 de marzo de 1980, una declaración en la que informarán el monto a que se ascenden los créditos a que se refiere este decreto que se entregará:

- 1.- A La Dirección General de Administración Fiscal Central. si se trata de empresas que hubieran declarado con ingresos acumulables de más de \$ 20'000,000.00 en la última declaración antes del Decreto.
- 2.- A La Administración Fiscal Regional que corresponda si se trata de Causantes Mayores, cuando dichos ingresos acumulables no excedan de veinte millones de pesos.

Los causantes Menores no tendrán que presentar la declaración que - establece el Decreto para gozar del acreditamiento.

La vigencia de los beneficios que se otorgan, terminará cuando así se determine por Decreto del Ejecutivo Federal. En todo caso dicha vigencia no excederá del 31 de diciembre de 1980.

**Comentario:**

Es importante señalar que el Decreto no impone la obligación de efectuar inventarios físicos en las empresas, pero sí es necesario conocer el valor de los inventarios al 31 de diciembre de 1979.

Este crédito podrá compensarse desde el mes de enero de 1980, al entrar en vigor el I.V.A.

En el caso de Crédito por Activo Fijo adquirido durante 1979, se estableció un tratamiento especial (a las adquisiciones de bienes de activo fijo durante 1979), el cual se encuentra regulado por el art. 5º Transitorio de la Ley y 6º Transitorio del reglamento.

El contribuyente que haya adquirido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1979 bienes destinados a formar parte de su activo fijo, para calcular el acreditamiento a que se refiere el art. 5º Transitorio que la Ley acreditará:

Cuando le haya sido trasladado el I.S.T.M. en forma expresa y por separado del valor de los bienes, el 50% de dicho impuesto, lo cual se expresa en el Caso No. 4.

Cuando no le haya sido trasladado el I.S.T.M. en forma expresa y por separado del valor de los bienes, el 1.9%, 2.4%, 6.5% y 11.5% de dicho impuesto al valor de los bienes adquiridos que ya incluyó el impuesto, según se trate de las tasa del 4%, 5%, 10%, 15% y 30%, respectivamente, lo cual se explica en el caso No. 5.

Se establece que en todos los casos, el acreditamiento correspondiente deberá efectuarse en el primer ejercicio sujeto al I.V.A. ya sea en declaraciones mensuales o en la anual.

## CASOS PRACTICOS DE ACREDITAMIENTO Y NIVEL DE INVENTARIOS.

CASO No. 1

## Crédito en Inventarios (Empresa Comercial)

D a t o s :

Ingresos por Ventas	\$ 3,500
Menos: Costo de Ventas	<u>2,000</u>
UTILIDAD BRUTA:	\$ 1,500
Inventario Final	\$ 800

- 1.- Se disminuye de nuestro inventario final, los productos por -  
Los que no pagaron el I.S.I.M.:

Inventario Final	\$ 800
No pagaron I.S.I.M.	<u>200</u>
Base de Aplicación	\$ 600

- 2.- A la Base de Aplicación se multiplica por la tasa del 6%:

Base de Aplicación ( Inventario )	Tasa para empresas comerciales	Créditos us. TVA 1980
600	x 6%	= 36

- 3.- Disminuir del Costo de Ventas para ISR dicho crédito.

Costo de Ventas	\$ 2,000
Crédito de Inventarios	<u>36</u>
Costo de Ventas Real:	\$ 1,964

- 4.- Los datos después del Crédito quedarían:

Ingresos por Ventas	\$ 3,500
Costo de Ventas	<u>1 964</u> °
UTILIDAD BRUTA:	\$ 1 536

\* Disminución del costo de ventas por el acreditamiento de Inventarios por -  
lo tanto Aumento de Utilidad Bruta.

C O N T A B I L I Z A C I O N . - ( Diciembre de 1979 ).

Valor del Inventario al 31 de diciembre de 1979	₡ 2 000
Importe del Acreditamiento 6% X ₡ 2,000	120

I.S.I.M. RECUPERABLE CONTRA I.V.A. 1980	
1) 120	

COSTO DE VENTAS	
S) 2,000	120 (1)
S) 1,964	

Saldo de la Cuenta "ISIM RECUPERABLE CONTRA IVA 1980"

- Se saldará en Enero de 1980.

Supongamos que la Cia. determinó su IVA por Pagar y su importe  
fue de ₡ 500 y se paga en efectivo:

( Enero de 1980)

I.S.I.M. RECUPERABLE CONTRA I.V.A. 1980			
S) 120	120	(1)	

IVA POR PAGAR	
1) 500	500 (S)

BANCOS.	
	380 (1)



CASO No. 2

Crédito de Inventarios ( Empresa Industrial )

D a t o s :

## E s t a d o d e R e s u l t a d o s

	Del 1º Ene. 78 al 31 Dic. 78 (En miles)	Del 1º Ene. 79 al 31 Dic. 79 (En miles)
Ingresos	\$ 12,000	\$ 18,000
Menos: Costo de Ventas	<u>7,000</u>	<u>10,000</u>
UTILIDAD BRUTA:	5,000	8,000
Menos: Gastos de Operación	<u>2,800</u>	<u>5,000</u>
UTILIDAD DE OPERACION:	<u>.....2,200</u>	<u>.....3,000</u>

Inventarios Finales al 31 de diciembre de 1979.

Inventario Final de Materia Prima	\$ 1,000
Inventario Final de Producción en Proceso	5,000
Inventario Final de Producción Terminada	<u>2,000</u>
Total de Inventarios Finales:	8,000

## P r o c e d i m i e n t o s :

1.- Costo de Ventas 1978	7,000
Menos: Mano de Obra y Gastos Indirectos (sin Materia Prima)	<u>1,200</u>
Costo de Venta Ajustado	5,800
2.- <u>Costo de Venta Ajustado:</u> .	
Costo de Venta Total	

$$\frac{5,800}{7,000} = .8286 \text{ Factor para Inv. Final de Producción terminada.}$$

3. - .3286 X 75% = .6214 Factor para Inv. Final de  
Producción en Proceso.
4. - Inventario de Materia Prima 1 000
- Inventario de Materia Prima  
que no pagó I.S.I.M. 200
- Inventario Base para Acreditar 800
- Base por tasa ( 4% )  
800 X 4% = 32 Materia Prima
- Base por Factor ( .6214 ) por tasa ( 4% )  
5 000 X .6214 X 4% = 124.28 Producción en Proceso
- Base por Factor ( .8286 ) por tasa  
2 000 X .8286 X 4% = 66.29 Producción Terminada

Crédito contra I.V.A 1980

Materia Prima	\$ 32
Producción en Proceso	124.28
Productos Terminados	<u>66.29</u>
	<u>\$ 222.57</u>

Efectos del Crédito en Inventarios para I.S.R.

Ingresos por Ventas	\$ 18 000	\$ 18 000
Menos: Costo de Ventas	<u>10 000</u>	<u>9 777.43</u> *
UTILIDAD BRUTA:	<u>\$ 8.000</u>	<u>\$ 8.222.57</u>

Disminución del Costo de Ventas por el Acreditamiento por lo tanto  
Aumenta la Utilidad Bruta.

NOTA: Se deberá hacer un estudio para la conveniencia de la empre

sa, si dicho crédito no repercutirá en el pago de I.S.R. por el aumento en la utilidad y la tasa del impuesto al Ingreso Global de las Empresas; ya que a mayor utilidad mayor I.S.R.

Contabilización: ( Diciembre de 1979 )

Valor del Inventario al 31 de diciembre de 1979.

Materia Prima	1 000
Producción en Proceso	5 000
Producción Terminada	<u>2 000</u>
	8 000

Impuesto del Acreditamiento:

Materia Prima	32
Producción en Proceso	124.28
Producción Terminada	<u>66.29</u>
	222.57 *

Forma o está comprendido dentro del costo

I.S.I.M. RECUPERABLE CONTRA IVA 1969		COSTO DE VENTA	
1) 222.57		S) 10 000	222.57 (1
		Baldo, real)	9 777.43

Se sugiere que se utilice una cuenta reserva para Acreditamiento - de Inventarios", cuenta que se presentará en el Balance como cuenta complementaria a los inventarios en el Balance correspondiente al 31 de diciembre de 1979 y se deberá cancelar gradualmente durante 1980, a medida que se disponga de los inventarios que la originaron.

En cuanto al aspecto fiscal de 1979, tal reserva no será deducible para efectos del I.S.R.; con lo que, de esta manera se cumple con los preceptos legales.

Para que la cuenta de inventarios en el Balance General presenta valores reales.

COSTO DE VENTAS		RESERVA PARA ACREDITAMIENTO DE INVENTARIOS	
1) 222.57			222.57 (1)

**Saldo de la cuenta "ISIM RECUPERABLE CONTRA IVA 1980"**

- Se saldará en enero de 1980

CASO No. 3

Crédito ( Causantes Menores )

Estimación de Cuota Fija por parte de la S.H.C.P.

Ejercicio de 1980

<u>MES</u>	<u>CUOTA FIJA</u>	<u>CREDITO 25%</u>	<u>PAGO BIMESTRAL</u>
Enero	\$ 5 210	\$ 2 605	\$ 7 815
Febrero	5 210		
Marzo	5 210	- ° -	10 420
Abril	5 210		
Mayo	5 210	- ° -	10 420
Junio	5 210		
Julio	5 210	- ° -	10 420
Agosto	5 210		
Septiembre	5 210	- ° -	10 420
Octubre	5 210		
Noviembre	5 210	- ° -	10 420
Diciembre	5 210		
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 62 520</b>	<b>\$ 2 605</b>	<b>\$ 59 915</b>

Los Causantes Menores de su Cuota Fija restarán un 25% únicamente por los meses de Enero y Febrero de 1980 y ese será su crédito por Inventarios al 31 de Diciembre de 1979

CASO No. 4

Cuando el I.S.I.M. fué repercutido en forma expresa y por separado en la factura de adquisición:

Adquisición de Activo Fijo	\$ 2'500,000
I.S.I.M. 4%	<u>100,000</u>
TOTAL:	\$ 2'600,000

C á l c u l o :

I.S.I.M. 4%	\$ 100,000
Menos el 50% del I.S.I.M. causado, acreditable contra IVA	<u>50,000</u>
	\$ 50,000

El I.S.I.M. no Acreditable contra el I.V.A. se contabilizó como - parte del costo del Activo Fijo:

Com tab il iz a c i ó n :

<b>ACTIVO FIJO</b>	<b>I.S.I.M. ACREDITABLE CONTRA I.V.A.</b>
1) 2,550,000	1) 50,000
<b>DOCUMENTOS POR PAGAR</b>	
2'600,000 (1)	

CASO No. 5

Quando el I.S.I.M. no fué repercutido en forma expresa y por separado en la factura de adquisición:

Adquisición de Activo Fijo	\$ 2'600,000
I.S.I.M. 4%	

Cálculo:

\$ 2'600,000 X ,019 = \$ 49,400 ISIM. ACREDITABLE CONTRA - I.V.A.

El I.S.I.M. no Acreditable contra I.V.A. se contabilizó como parte del costo del Activo Fijo.

Contabilización:

<u>ACTIVO FIJO</u>
1) 2'650,000

<u>I.S.I.M. ACREDITABLE CONTRA I.V.A.</u>
1) 49,400

<u>DOCUMENTOS POR PAGAR</u>
2,660,000 (1)

**A N E X O S**

**FORMATO Y EXPLICACION DE LA DECLARACION MENSUAL**

**DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**FORMA H.I.V.A. 1**



## DATOS DE IDENTIFICACION

- A IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA. - Este espacio se dejará en blanco por ser para uso exclusivo de la oficina recaudadora autorizada.
- B OFICINA RECAUDADORA. - Se anotará la población y estado en que esté ubicada, corresponda al domicilio fiscal del contribuyente. En su caso el número de la misma.
- C NUMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES. - Se anotará el que se le asignó en su cédula, o en su defecto en su solicitud de inscripción al Registro Federal de Causantes, incluyendo la totalidad de las letras y números que aparecen en la misma.
- D NOMBRE, DENOMINACION O RAZÓN. - Anotar para personas físicas: apellido paterno, materno y nombres, tomados del acta de nacimiento. Para personas morales: la denominación o razón social íntegramente, tal y como se consigna en el acta constitutiva; sólo podrá abreviarse las siglas que indican la forma de la sociedad.
- E DOMICILIO. - Tratándose de personas morales y unidades económicas se anotará el que corresponde al lugar donde se tenga la administración principal del negocio, en el caso de personas físicas, el que corresponda al principal asiento de sus negocios.
- F NUMERO DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL. -
- 1.- Se anotará el asignado a la empresa, por la exactora de

la entidad federativa que corresponda al domicilio del establecimiento que declara.

2.- Aquellos contribuyentes que no tengan asignado un número de cuenta estatal, deberán dejar el espacio en blanco hasta que la oficina recaudadora, les otorgue el número correspondiente.

- ⓐ MES A DECLARAR.- Se anotará el mes y el año a que corresponden los actos o actividades que se declaran.

## DETERMINACION DEL IMPUESTO

1 0        Se anotará el valor neto de los actos o actividades - por los que se tiene la obligación de pagar el impuesto, para lo cual se debe proceder como a continuación se indica:

1.- Al valor total de las contraprestaciones ( ingresos brutos ) obtenidas durante el mes, por las - que se tiene obligación de pagar el impuesto a - la tasa del 10 %, y que se deriven de la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, se le disminuyen los siguientes conceptos; cuando correspondan a actos o actividades - afectos a esta tasa:

- a) Devoluciones
- b) Bonificaciones
- c) Descuentos.

2.- Tratándose de contribuyentes que realicen importaciones de bienes tangibles ( patentes, marcas, asistencia técnica, etc. ) deberán considerar dentro del valor neto de los actos o actividades, la cantidad pagada con motivo de dichas importaciones.

1 1        Se anotará el valor neto de los actos o actividades - por los que se tiene la obligación de pagar impuesto, para lo cual se debe proceder como sigue:

1.- Los contribuyentes residentes en las fajas fronterizas de 20 kms. paralelas a la línea divisoria internacional del norte del país y a la colindante con Belice, o en las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora y de Baja California Sur, al valor total de las contraprestaciones (ingresos brutos) obtenidas durante el mes, por las que se tiene obligación de pagar el impuesto a la tasa del 6 % y que se deriven de la enajenación - de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, - disminuirán los siguientes conceptos: cuando correspondan a actos o actividades afectos a esta tasa:

- a) Devoluciones,
- b) Bonificaciones,
- c) Descuentos.

2.- Cuando realicen importaciones de bienes intangibles y servicios, deberán considerar dentro del valor neto de los actos o actividades gravados a la tasa del 10 %, la cantidad pagada con motivo de dichas importaciones.

- 1 4        Se anotará el impuesto correspondiente, el cual se ob  
tendrá de aplicar al valor del renglón 10, la tasa del -  
10 %.
- 1 5        Se anotará el impuesto correspondiente, el cual se ob  
tendrá de aplicar al valor del renglón 11, la tasa del -  
6 %.
- 1 7        Se anotará la cantidad que en el mes tenga derecho a  
acreditar el contribuyente la cual se integra de los con  
ceptos siguientes:
- 1.- Importe que en los términos del art. 4o. de la -  
ley de la materia, corresponda del impuesto que-  
le haya sido trasladado y del que pagó con motivo  
de la importación de bienes o servicios.
  - 2.- El 50 % del impuesto federal I.S.I.M. sobre las  
adquisiciones de bienes de activo fijo, efectua-  
dos durante 1979, de conformidad con el art. 5o.  
Transitorio de la Ley del I.V.A.
  - 3.- 4 % o 6 % según se trate de empresas industriales  
o comerciales, respectivamente, sobre el valor de  
la parte de sus inventarios que tengan al 31 de -  
diciembre de 1979, en los términos del Decreto pu-  
blicado en el Diario Oficial de la Federación del  
7 de diciembre del mismo año.

- 1 8        Se anotará la cantidad que resulte de efectuar la operación que se indica.

Si el resultado de la operación obtenido es a favor - del contribuyente, deberá anotarse entre paréntesis, y - se marcará con una X el espacio que dice a favor. En es te caso se dejarán en blanco los renglones siguientes ex cepto los del reverso.

Por el contrario si el resultado es a cargo del con-- tribuyente, se anotará sin paréntesis, y se deberá marcar con una X el espacio que dice a cargo.

- 1 9        Este renglón únicamente se utilizará en el caso de que se trate de declaración complementaria.

El procedimiento para su llenado se explica al final.

- 2 3        Este espacio se utilizará solo cuando en el mes anterior, haya resultado saldo a favor del contribuyente y - en el mes que declara resulte saldo a su cargo.

El saldo a favor pendiente de acreditar, solamente se aplicará hasta por el monto del saldo a cargo del contri buyente, por lo que el siguiente renglón 24 quedará en - cero.

- 2 4        Se anotará la cantidad que resulte de efectuar la operación que se indica.

2 6 Se anotará el importe de los recargos que correspondan cuando se trate de un pago extemporáneo. Dicho importe - resultará de aplicar a la cantidad del renglón 24, el por centaje que señale la Ley de Ingresos de la Federación en relación con el art. 22 del Código Fiscal de la Federación.

2 7 Estos renglones se utilizarán solo y cuando resulte - saldo a cargo del contribuyente, y éste tenga certifica-  
 2 8 dos de promoción fiscal (CEPROFIS), bonos de la deuda pú- blica, certificados de devolución de impuestos (CEDIS), certificados de Tesorería (CETES) y saldos acreedores -- del impuesto federal I.S.I.M. y de los impuestos federa- les especiales que se abrogan, los que se aplicarán al - pago de dicho saldo a cargo, hasta por el monto de éste, en cuyo caso el renglón 29 quedará en cero.

2 9 Se asentará la cantidad que resulte de efectuar la o- peración aritmética que se indica en el mismo.

La cantidad asentada representa el pago que debe hacer el contribuyente, ante la exactora estatal o la institu- ción de crédito autorizada para el efecto.

El pago se efectuará en efectivo o mediante cheque, - que deberá emitirse a favor de la Tesorería General, Se- cretaría de Finanzas, Dirección General de Hacienda, etc. de la entidad federativa en la que tenga su domicilio fis- cal el contribuyente.

## EXPLICACION DEL REVERSO DE LA DECLARACION

El reverso de la declaración se empezará a utilizar, cuando se determine saldo a favor y se seguirá empleando hasta que éste se agote.

- 1 Se anotará el resultado obtenido en renglón 18 del anverso de la declaración, cuando el mismo sea a favor del contribuyente.
- 2 Se anotará el saldo a favor que aparece en el renglón 8 del reverso de la declaración correspondiente al mes anterior.
- 3 Se anotará el saldo a favor que aparece en el renglón 15 de la declaración correspondiente al ejercicio anterior.
- 4 Este espacio se llenará únicamente en el caso de que se trate de declaración rectificatoria, siempre y cuando se afecten los saldos a favor.
- 5 En este renglón se anotará el importe que resulte de sumar las cantidades de los renglones 1, 2 y 3 más o menos la cantidad del 4.
- 6 Se anotará la cantidad que del saldo a favor del contribuyente se aplica al pago del saldo en contra, la cual -



debe coincidir con la del renglón 23 del anverso.

- 7 Se anotará el importe por el que se solicitará la devolución que corresponda a las exportaciones, planes de inversión comprobados, primera enajenación de bienes como maquinaria y equipo agrícola, ganadero y de pesca, fertilizantes, alimentos balanceados para animales, productos de medicina veterinaria, Insecticidas, herbicidas y fungicidas, y cuando se trate de actos o actividades realizados en las zonas libres, fajas fronterizas a que hace mención el art. 2o. de la Ley del I.V.A.

Quando se soliciten devoluciones no deberán acreditarse en declaraciones posteriores.

- 8 Se anotará la cantidad que resulte de efectuar la operación que se indica, dicha cantidad será el nuevo saldo a favor del contribuyente que aplicará en declaraciones posteriores.

ANEXO NO. 1

**DECLARACION MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

FORMA DE PRESENTACION DE DECLARACION

FAF 580620

La Fama, S. A.

Independencia 10 ? Escrella

Celana Guanguayo

Mayo 1980

VALORES

VALOR NETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS REALIZADOS EN JUNIO	200,000	00	VALOR NETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS REALIZADOS EN JUNIO	00	700
VALOR NETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS REALIZADOS EN JUNIO	90,000	00	VALOR NETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS REALIZADOS EN JUNIO	12,400	00
VALOR NETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS REALIZADOS EN JUNIO	20,000	00	VALOR NETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS REALIZADOS EN JUNIO	00	362
VALOR NETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS REALIZADOS EN JUNIO	5,400	00	VALOR NETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS REALIZADOS EN JUNIO	00	00
VALOR NETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS REALIZADOS EN JUNIO	73,000	00	VALOR NETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS REALIZADOS EN JUNIO	00	00
VALOR NETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS REALIZADOS EN JUNIO	12,400	00	VALOR NETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS REALIZADOS EN JUNIO	12,400	00
VALOR NETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS REALIZADOS EN JUNIO	00	00	VALOR NETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS REALIZADOS EN JUNIO	00	00

1	VALOR NETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS REALIZADOS EN JUNIO	00	6	TOTAL A PAGAR (1+2-3+4)	00
2	VALOR NETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS REALIZADOS EN JUNIO	00	7	VALOR NETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS REALIZADOS EN JUNIO	00
3	VALOR NETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS REALIZADOS EN JUNIO	00	8	VALOR NETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS REALIZADOS EN JUNIO	00
4	VALOR NETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS REALIZADOS EN JUNIO	00			

**CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS**

• La cantidad a pagar será cubierta en efectivo o con cheque de la cuenta personal grado o nombre del Gobierno de la Esmeralda.

80 JUNIO 1980

VALOR NETO DE LOS ACTOS O CONTRATOS REALIZADOS EN JUNIO

## DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

*La declaración complementaria se presentará cuando en la declaración de algún mes anterior, se haya incurrido en error.*

*Esta declaración se presentará en la misma forma -- N.I.V.A. 1 y se llenará con los datos correctos correspondientes al mes que se rectifica, ya que su carácter es el de sustituir la declaración con error y que por ello quedará sin efecto.*

*Cuando se presente la declaración complementaria se utilizará el renglón 19, en el que se anotará, por regla general - la cantidad que se obtuvo en el espacio 18 de la declaración que se sustituye.*

ANEXO NO. 2

DECLARACION COMPLEMENTARIA

CONTINUA

DECLARACION MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		12188-111	NIVA
FORMA DE PAGAR No. 10 en Colima, Gto.		FAM 580480	8
La Fama, S. A.		48910	8
Independencia 10 y Estrella		Mayo 1980	9
Cobro en Colima		Guaymas	
1	MONTO NETO DE LOS BIENES O SERVICIOS DEL IMPUESTO AL IVA	300,000	.00
2	MONTO NETO DE LOS BIENES O SERVICIOS DE LOS CANTONAMIENTOS DEL IVA	90,000	.00
3	IVA AL IVA	30,000	.00
4	IVA AL IVA	5,000	.00
5	IMPUESTO ACREDITADO	13,000	.00
6	IMPUESTO NETO (3-4-5)	22,000	.00
7	IMPUESTO NETO (3-4-5) POR PAGAR	12,000	.00
8	IMPUESTO NETO Y PAGOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL IVA	10,000	.00
9	IMPUESTO NETO Y PAGOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL IVA (8-9)	600	.00
10	IMPUESTO NETO Y PAGOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL IVA (8-9)	10,600	.00

ESTA FORMA DE DECLARACION POR COMPLEMENTACION

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL PERIODO		8	TOTAL A PAGAR (1+2-3) * 6
1	IMPUESTO NETO A PAGAR		
2	IMPUESTO NETO A PAGAR DEL PERIODO		
3	IMPUESTO NETO A PAGAR DEL PERIODO		
4	IMPUESTO NETO A PAGAR DEL PERIODO		
IMPUESTO NETO A PAGAR DEL PERIODO		6	IMPUESTO NETO A PAGAR DEL PERIODO
IMPUESTO NETO A PAGAR DEL PERIODO		7	IMPUESTO NETO A PAGAR DEL PERIODO
IMPUESTO NETO A PAGAR DEL PERIODO		8	IMPUESTO NETO A PAGAR DEL PERIODO
IMPUESTO NETO A PAGAR DEL PERIODO		9	IMPUESTO NETO A PAGAR DEL PERIODO

IMPUESTO NETO A PAGAR DEL PERIODO

IMPUESTO NETO A PAGAR DEL PERIODO

IMPUESTO NETO A PAGAR DEL PERIODO

IMPUESTO NETO A PAGAR DEL PERIODO

18 agosto 1980

**FORMATO DE LA DECLARACION DE PAGO DEL I.V.A.:**

**POR ACTOS ACCIDENTALES.**

**FORMATO DE LA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO**

**AL VALOR AGREGADO**

ANEXO NO. 3

DECLARACION DE PAGO DEL IVA POR ACTOS ACCIDENTALES

H.I.V.A. 3

EN LA CIUDAD DE Coyacán Plaza Hidalgo # 15

12 1979 H. 30

No. DE DECLARACIONES DE PAGANTES  
**RAI 6: 561120**

No. DE CUENTAS Y CUENTAS VIRTUALES

FECHA QUE REALIZÓ ESTO  
**Del 10 del mes de febrero del 1980**

EN LA CIUDAD DE Coahuila Guadalupe

EN LA CIUDAD DE Coahuila Coyacán 13

EN LA CIUDAD DE Coahuila D.F.

VALOR NETO DEL ACTO REALIZADO EN EL 19%	\$ 350,000	16	VALOR CREDITABLE POR EL PAGO A FAVOR DEL GOBIERNO	\$ 10,000	070
IMPORTE NETO DEL ACTO REALIZADO EN EL 0%		20	IMPORTE POR DEDUCCIONES DEL 10% DEL IVA		302
IVA AL 19%	35,000	27	IMPORTE VIRTUAL (1) de (2) de (3)		
IVA AL 0%		28	IMPORTE A PAGAR (10 + 20 - 1 - 27 + 28)	10,000	700
IMPORTE ACREDITABLE	25,000	29			

FECHA DEL CERTIFICADO DE PAGO DEL IVA EN LA CIUDAD DE COAHUILA

**CONCEPTOS EXPLICATIVOS**

- **IVA AL 19% Y AL 0%.** Es el resultado de aplicar la tasa correspondiente al valor neto del acto gravado.
- **OPCIÓN RECALCULADORA.** Es el importe del rédito de liquidación y la reducción de la misma respectivamente determinadas por el Gobierno de la Entidad Federativa que corresponde al domicilio del contribuyente.
- **VALOR NETO DEL ACTO REALIZADO AL 19% O AL 0%.** Es el valor o las ingresos netos percibidos con exclusión de los impuestos de estos, gravámenes de consumo, el complemento del valor o pago temporal de impuestos, cuotas de impuestos de los dividendos, retenciones y transferencias correspondientes.
- **IVA AL 19% Y AL 0%.** Es el resultado de aplicar la tasa correspondiente al valor neto del acto gravado.
- **IMPORTE ACREDITABLE.** Es la cantidad que se determina conforme a las disposiciones legales correspondientes y se permite deducir del impuesto exigido.
- **SALDO CORRESPONDIENTE.** Es la cantidad que se debe pagar, en efectivo o en forma virtual.
- **PAGO VIRTUAL.** Es la aplicación de otras formas de pago autorizadas por la Ley, tales como devoluciones en materia de ICFEIS, certificados de promoción fiscal (COPROMFIS), etc.
- **La cantidad a pagar podrá cubrirse en efectivo o con cheque certificado a favor del Gobierno de la Entidad Federativa.**

FECHA DEL CERTIFICADO DE PAGO DEL IVA EN LA CIUDAD DE COAHUILA

15 de febrero 1980.

FECHA DEL CERTIFICADO DE PAGO DEL IVA EN LA CIUDAD DE COAHUILA







COMPROMISO METAS DE ENTIDAD FEDERATIVA	COMPROMISO METAS DE PRODUCTOS TERMINADOS O SERVICIOS	TOTAL DE RESERVAS FORMADAS EN EL EJERCICIO DE 1974
--	--	--

DETERMINACION DEL IMPUESTO ASIGNABLE			
A IMPUESTO DEL EJERCICIO		C IMPUESTO METAS CORRESPONDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES I.V.A.	
B IMPUESTO RESULTANTE DE LA DIFERENCIA POR REASIGNACION DE METAS CORRESPONDIENTES		D IMPUESTO ASIGNABLE	A+B+C

**DISTRIBUCION DEL I.V.A. CAMBADO POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS DURANTE EL EJERCICIO POR ESTABLECIMIENTO EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS**

Nº	ENTIDAD FEDERATIVA	I.V.A. DE 1967 A 6%	%	IMPUESTO ASIGNABLE	Nº	ENTIDAD FEDERATIVA	I.V.A. DE 1967 A 6%	%	IMPUESTO ASIGNABLE
1	AGUASCALIENTES				17	CHIHUAHUA			
2	BACULABURGO (C.A. BACUL)				18	COAHUILA			
3	BACULABURGO (C.A. BACUL)				19	GUAYMAS			
4	BACULABURGO (C.A. BACUL)				20	GUERRERO			
5	BACULABURGO (C.A. BACUL)				21	HIDALGO			
6	BACULABURGO (C.A. BACUL)				22	MICHOACÁN			
7	BACULABURGO (C.A. BACUL)				23	MORÉLOS			
8	BACULABURGO (C.A. BACUL)				24	QUERÉTARO			
9	BACULABURGO (C.A. BACUL)				25	SAN LUIS POTOSÍ			
10	BACULABURGO (C.A. BACUL)				26	SINALOA			
11	BACULABURGO (C.A. BACUL)				27	TAMAULIPAS			
12	BACULABURGO (C.A. BACUL)				28	TAMPICO			
13	BACULABURGO (C.A. BACUL)				29	TOLUCA			
14	BACULABURGO (C.A. BACUL)				30	VERACRUZ			
15	BACULABURGO (C.A. BACUL)				31	YUCATÁN			
16	BACULABURGO (C.A. BACUL)				32	ZACATECAS			
TOTAL									100 %

**COMENTARIOS IMPORTANTES**

1.- Este es el importe a pagar o recibir en el mes de mayo de cada año.

2.- Este documento que entrega una o varias copias, representa datos de los ingresos de que son sujetos fedatarios, sólo dentro del límite de total del Ingreso de Valor Agregado anual que es de \$ 10 y 10%, en el momento correspondiente a la Entidad Federativa en que se trate. Asimismo deberá ser incluido el impuesto asignado a cada región y bajo la siguiente particular con el mismo importe:

10.- Deberá distribuirse en la respectiva Entidad Federativa en que se encuentren ubicados los establecimientos o sucursales, el monto del impuesto correspondiente al 10% y 10% de los ingresos de cada una de las regiones, distribuidos entre ellas de acuerdo con el ratio o cuota porcentual de la primera columna.

11.- Si deberá obtener el porcentaje que represente cada uno de los ingresos distribuidos con respecto al total, calculados en la segunda columna del renglón correspondiente.

12.- El porcentaje o cuota que cada entidad federativa deberá pagar o recibir de acuerdo al presente, cualquier resultado en la tercera columna del renglón correspondiente.

**LOS CASOS EN QUE QUIEREN CON VARIOS ESTABLECIMIENTOS O SUCURSALES UBICADOS EN DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS PROCEDERÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**COMENTARIOS Y CONCLUSIONES.**

- 1.- *En el trabajo realizado a lo largo de nuestro Seminario de Investigación Contable estimamos haber proporcionado un breve análisis sobre la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual entró en vigor al 1o. de enero de 1980.*
  
- 2.- *El Impuesto al Valor Agregado constituye un significativo cambio en materia impositiva, haciéndose necesario por su importancia, un estudio profundo de este impuesto ya que su ley establece una mecánica de aplicación tal que exige, tanto un cambio en la actitud mental del contribuyente como una cuidadosa planeación fiscal-financiera, además de modificaciones en los registros, procedimientos, documentación contable y declaraciones fiscales pertinentes.*
  
- 3.- *Podemos mencionar en términos generales que el objeto de la Ley en un sistema de Impuesto al Valor Agregado, se encuentra constituido por la enajenación de bienes, la prestación de servicios, la importación y el autoconsumo tanto interno como externo.*
  
- 4.- *Los rasgos característicos del Impuesto al Valor Agregado se encuentran constituidos por la diferente estructura de este impuesto con la de otros sistemas de imposición directa, más específicamente, los rasgos que los distinguen son: El principio de acreditamiento y el método de los pagos fraccionados ( traslación ).*
  
- 5.- *El Impuesto al Valor Agregado tiene su origen en Alemania, derivado por la crisis ocasionada por la postguerra en junio de 1916, más es en --*

Francia donde realmente se adopta en 1954. En la mayor parte de los países europeos se realiza a partir de la creación del Mercado Común Europeo.

- 6.- En nuestro país se promulga la Ley del I.S.I.M. para entrar en vigor en enero de 1948. En base a los defectos que presentaba el I.S.I.M., y después de haber observado los regímenes tributarios en varios países europeos conviene implantar un impuesto que tuviese las características del I.V.A. ( fines de 1968 ).
- 7.- En 1968 se da a conocer un Anteproyecto de Ley de Egresos con objeto de substituir la cuota federal del I.S.I.M.. En 1969 en base a un estudio de este anteproyecto se realiza un proyecto, el cual no varió en esencia por lo que se refiere a características principales. Fue hasta el año de 1980 cuando entra en vigor la Ley del Impuesto al Valor Agregado - una vez aprobada en 1978 por el Congreso de la Unión.
- 8.- El Impuesto al Valor Agregado que afecta en definitiva un producto, se determina en función al precio de venta para el consumidor final, por lo que el impuesto será el mismo si el precio de venta al consumidor no varía; independientemente de que la cadena del proceso de producción y distribución sea mayor o menor o de que el valor agregado al producto en las primeras etapas de la cadena sea mayor o menor al que se agregue en las últimas etapas.
- 9.- El I.V.A. no afecta los costos de las industrias y de los comercios por ello no se refleja en el precio de venta de los productos. Al no for

una parte del precio existe mayor claridad en el gravamen y en la formación del costo real de los productos.

10.- *Agricultura, ganadería y pesca.*

Las razones que inducen a prever, en relación a los agricultores y pescadores, reglas derogatorias al sistema normal del I.V.A., son principalmente debidas a una simplicidad de circunstancias.

Por un lado existen razones referentes a la persona del agricultor, ganadero o pescador en el sentido de que no existe duda de que al menos - para la mayor parte de los sujetos no se verifican las condiciones necesarias para responder a ciertas exigencias del particular tipo de imposición de valor agregado, como lo sería el tener una contabilidad detallada, facturar las ventas, proceder a efectuar el acreditamiento, calcular el prorrateo, declarar periódicamente el monto de sus operaciones, etc. A esto se debe agregar que en las economías de dichos operadores las compras y - las ventas de sus productos se efectúan según situaciones tradicionales - de empeños de palabra, o bien, sin facturas; por otra parte, en las actividades citadas el autoconsumo es bastante más elevado que para otras actividades económicas.

Además motivos de carácter social y de política económica han llevado a casi todos los países y en los más diversos sistemas de imposición - sobre las ventas a prever la exclusión de dichas actividades del campo de aplicación del impuesto, o la exención para determinados productos alimenticios. Como comentario a la realidad impositiva de nuestro país consideramos que la selección efectuada en cuanto a la aplicación del I.V.A. a - estos sectores, ha sido la más congruente dentro de las posibilidades prác

ticas operacionales en nuestro país.

11.- Prestación de Servicios Independientes.

"No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios: los de carácter profesional, cuando su prestación requiera título - conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, organizaciones profesionales, asociaciones o sociedades civiles".

Si observamos subjetivamente el problema, tenemos que en la práctica de los negocios, puede suceder que un mismo sujeto preste servicios en su actividad profesional, a sujetos del impuesto y a otros sujetos no incluidos dentro del campo de aplicación del tributo.

Al hablar del objeto de la ley, independientemente del hecho de que no podrá establecerse a cargo de estos sujetos, la obligación de una contabilización distinta por los ingresos obtenidos por los dos títulos tributariamente diferentes, es necesario hacer notar que, mientras para los sujetos de impuesto que han utilizado tal servicio nace el derecho de acreditamiento, para quien no es sujeto de impuesto, no tiene absolutamente ninguna posibilidad de recuperación, ya que en este caso se vuelve en el consumidor final.

La conclusión con respecto a la inclusión de los servicios en el campo de aplicación del tributo es referida al hecho de que deben de ser considerados dentro de él, todos aquellos servicios profesionales que puedan influir sobre los costos del empresario y, por lo consiguiente no deben -- formar parte del campo de aplicación del tributo los servicios que no influyen sobre los mismos. Consideramos asimismo, que los servicios profesionales, como en el caso de doctores, licenciados, dentistas, contadores,

etc., congruentemente a como lo señala nuestra disposición legislativa, no deben ser sujetos al Impuesto al Valor Agregado.

12.- **Importaciones.**

*Del hecho de gravar las importaciones de cualquier bien proveniente del extranjero al ser introducidas en el territorio nacional, deriva la situación de equiparar el tratamiento fiscal a los productos importados con aquellos productos en el país.*

*Obviamente, si el Impuesto al Valor Agregado que se traslada a su de terminado operador económico en su ciclo productivo y distribuido en el in terior del país es acreditable conforme a los términos y requisitos de la figura jurídica del acreditamiento, por consecuencia lógica el I.V.A. paga do en el acto de la importación y en los actos derivados de la misma opera ción, cumpliendo con los requisitos que se establecen con respecto al acre ditamiento, también será perfectamente acreditable contra el I.V.A. que el importador traslada en la enajenación del producto en cuestión.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, es evidente que se ha adoptado - el principio de tasación del país de destino; el bien objeto del comercio internacional es gravado en el país en el cual se consume efectivamente.*

13.- **Exportaciones.**

*Si las importaciones son sujetas al impuesto en virtud del principio de tasación del país de destino, por el contrario no son sujetas al mismo, lógicamente, las exportaciones.*

*Con la aplicación de la tasa cero, se está concediendo al exportador*

La facilidad de poder recuperar todo el I.V.A. que le ha sido trasladado en la compra de los insumos para la realización de su actividad como exportador, ya que al aplicar en sus ventas la tasa cero, él obtiene el pleno derecho a la total compensación de las cuotas correspondientes a sus compras y, como la cuota resultante a sus ventas es cero, tal empresa tiene la posibilidad de pedir en devolución el impuesto que previamente ha pagado, de hecho, la operación correspondiente está sujeta al I.V.A. sin quedar establecida como una operación exenta, lográndose los efectos que se persiguen en una exención sin las características contraproducentes que trae la misma.

De hecho una de las finalidades que todo estado persigue con la introducción en su sistema impositivo tipo Valor Agregado, lo constituye el deseo de ver incrementadas sus exportaciones en el mayor monto posible, te niendo como objeto primordial la nivelación de la balanza comercial del país por la consiguiente entrada de divisas por concepto de la exportación.

- 14.- Los causantes que efectúen operaciones exentas del Impuesto al Valor Agregado, verán aumentados sus costos y gastos por el I.V.A. que les trasladan, ya que al no poder acreditarlo, se verán obligados a aumentar el pre cio de venta para poder recuperar el impuesto que ellos tuvieron que pagar para poder adquirir los bienes o servicios necesarios para llevar a cabo su actividad.
- 15.- Es necesaria una detallada contabilidad ya que deben controlarse tan to los productos gravados, los exentos así como los impuestos acreditables y los no acreditables.



- 15.- La implantación de una contabilidad detallada y minuciosa obligará a los causantes que llevan una contabilidad sencilla, a contratar los servicios de personas que se encarguen de llevarla, lo cual redundará en mayores costos para la empresa.
- 17.- El Impuesto al Valor Agregado no estimula la integración vertical de las empresas ya que el gravamen no se ve determinado por el número de fases del ciclo de producción-distribución, sino que está determinado en función al valor que se agregue en cada fase del ciclo de producción-distribución, lo cual coloca en igual situación a los grandes consorcios y a las pequeñas y medianas empresas.
- 18.- El nivel de la tasa del Impuesto al Valor Agregado generalmente elevado conduce a los contribuyentes al incentivo psicológico de evadir el impuesto.
- 19.- La implantación del I.V.A., trae como consecuencia un aumento en la tasa desocupacional debido a lo siguiente: las empresas tenderán normalmente a modernizarse y expandirse utilizando la mayor proporción de bienes de capital posible para efectos de conseguir recuperar vía el acreditamiento, el impuesto que han pagado sobre dichas inversiones. Esto que aparentemente pudiera representar un aspecto realmente positivo para la producción del país, trae como consecuencia un aumento en el número de desocupados, ya que en ese supuesto las empresas prefieren prescindir de la mano de obra a cambio de los bienes de capital, es por eso que ha inducido a algunos autores a establecer que dicho tipo de valor agregado discrimina la mano de obra,-

estableciendo que se dejen sentir fuertes efectos sobre la ocupación del país, sobre todo tratándose de naciones como la nuestra que se encuentra en vías de desarrollo, los cuales en general tienen un índice elevado de población que representa como consecuencia un alto índice de mano de obra disponible y que viene a representar un más elevado índice de mano de obra potencial.

Es por ello que nos atrevemos a decir que este tipo de imposición genera en muchos casos un fuerte aumento en la tasa de desocupación.

20.- Es importante señalar que la introducción al valor agregado origina en las empresas una necesaria e indispensable reorganización administrativa y contable, ya que en ellas se deberá revisar por lo menos: su administración general, sistemas y métodos de contabilidad, tomas de decisiones, método de costos empleado, políticas de compra-venta, estudios de financiamiento, etc., en general reorganizarse adecuadamente para hacerle frente al nuevo gravamen.

21.- La implantación del Impuesto al Valor Agregado traerá como irremediable consecuencia en nuestro país, como ya lo hemos apreciado, un alza en el nivel medio general de los precios durante el periodo de estabilización, por efecto del cambio del antiguo al nuevo gravamen.

22.- Algunas ventajas y desventajas que origina la aplicación del I.V.A., con respecto al I.S.I.H. son las siguientes:

Ventajas:

a) Elimina la repercusión "en cascada",

- b) Permite el conocimiento del impuesto repercutible,
- c) "Sustraer" el impuesto del costo ( lo desgrava ),
- d) Hace posible la incorporación de otros impuestos indirectos,
- e) Estimula las inversiones en bienes de capital ( Activo Fijo ),
- f) Neutraliza los efectos discriminatorios en la organización de negocios,
- g) Propicia una mejor recaudación,
- h) Estimula las exportaciones y desalienta las importaciones.

**Desventajas:**

- a) Efectos inflacionarios,
- b) Administración y control del impuesto de parte de los causantes y del fisco,
- c) Sacrificio de la técnica por la simplicidad y facilidades en el cumplimiento del pago de impuesto.

*Son tantas las ventajas que ofrece el Impuesto al Valor Agregado sobre el ya derogado Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, que definitivamente se establece una preferencia del Impuesto al Valor Agregado sobre las otras técnicas de imposición indirecta.*

*Como lo demuestra la utilización del Impuesto al Valor Agregado en otros países en vías de desarrollo, la estructura de este impuesto establece una especial adaptabilidad a las diversas condiciones económicas y sociales de cada país, sin dar lugar a distorsiones relevantes de tipo económico.*

**BIBLIOGRAFIA.**

## I. LIBROS

- CARDENAS Coronado, Ramón y NIETO Martínez, Luis, El I.V.A.: Breve análisis del sistema. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 1971.
- COSCIANT, Cesare, El Impuesto al Valor Agregado. Argentina: DEPALMA, 1969.
- DOMINGUEZ Mota, Enrique y LONELIN Martínez, Arturo, Ley comentada del Impuesto al Valor Agregado. México: DOFISCAL, 1979.
- GONZALEZ Alcántara, César A., Análisis de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento. México: CECA, 1980.
- PARAS Pagés, Alberto y JIMENEZ Delgado, M., I.V.A. en México. México: COPARMEX, 1972.

## II. TESIS PROFESIONALES

- GIRON Figueroa, Gloria, Algunos aspectos contables y fiscales de la Ley del I.V.A. Tesis profesional ( L.C. ). Escuela de Contaduría Pública de la Universidad del Valle de México. México, 1970.
- VALEZ Chávez, Ramón, El I.V.A. en México y su problemática. Tesis profesional ( C.P. ). Facultad de Comercio y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, 1969.
- ZIMEROH Herrera, José L., Impuesto sobre el valor agregado. Tesis profesional ( C.P. ). Escuela de Ciencias Económico-Administrativas de la Universidad Autónoma de Puebla. Puebla, 1974.

## 117. REVISTAS

Revista Comercio. México: Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, enero 1979, vol. XX, no. 218, pp. 33-55.

Revista Comercio Exterior, " El I.S.T.M. se jubila y debuta el T.V.A." México: Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., enero 1980, vol. 30, no. 1, pp. 11-21.

Revista Contabilidad Administración, " Principales características del I.S.T.M." e " T.V.A. en México ". México: Facultad de Comercio y Administración de la U.N.A.M., diciembre 1969, no. 53, pp. 6-53.

Revista Contaduría Pública. México: Instituto Mexicano de Contadores - Públicos, febrero 1979, no. 79, pp. 60-74.

Revista Dirección y Control, " Estado actual del proyecto del I.V.A." . México: Colegio Mexicano de Contadores Públicos, A.C., marzo 1975, no.-151, pp. 18-23.

Revista Económica, " El T.V.A.: Revolución Fiscal ". México: Proyección Económica, S.A., 15 de enero de 1980, año 4, vol. 6, no. 57, pp. 28-29.

Revista Económica, " Preguntas y respuestas sobre el I.V.A." México: -- Proyección Económica, S.A., 15 de febrero de 1979, año 2, vol. 4, no. 36, pp. 19-33.

Revista Ejecutivos de Finanzas. México: Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C., febrero 1979, año VIII, no. 2.

Revista Ejecutivos de Finanzas. México: Instituto de Ejecutivos de Finanzas, septiembre 1979, edición especial, no. 9.

Revista Finanzas Contabilidad, LENT, George E., " El I.V.A. en los países en desarrollo ". México: Fondo Monetario Internacional y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, junio 1975, vol. 11, no. 6, pp. 52-62.

Revista Fiscal y Financiera, CUETO Soto, Héctor H. del, " El nuevo -- tributo sobre el valor agregado ". México: Instituto Mexicano de Técnicos Fiscales, marzo 1966, vol. XXXVIII, no. 225, pp. 9 y 10.

Revista Fiscal y Financiera, GERSMANN, Paul, " Dinamarca: Impuesto sobre el valor agregado ". México: Instituto Mexicano de Técnicos Fiscales, abril 1966, vol. XXXVIII, no 226, pp. 37-42.

Revista Fiscal y Financiera, MERINO Mañón, José, " La imposición al valor agregado en México ". México: Instituto Mexicano de Técnicos Fiscales, abril 1969, vol. XLV, no. 253, pp. 25-31.

Revista Fiscal y Financiera, PADILLA Gutiérrez, Francisco, " Efectos monetarios del impuesto al valor agregado. " México: Instituto Mexicano de Técnicos Fiscales, octubre 1969, vol. XLVI, no. 260, pp. 15-19.

Revista Fiscal y Financiera, CASAS Hernández, Roberto y GONZALEZ Rodríguez, Alfonso, " Anteproyecto: Aspectos jurídicos del impuesto al valor agregado." México: Instituto Mexicano de Técnicos Fiscales, enero 1970, vol. XLVII, no. 261, pp. 47-64.

Revista Fiscal y Financiera, GUTIERREZ Hirschner, Alfredo, " Proyecto: - El impuesto al valor agregado en México." México: Instituto Mexicano de Técnicos Fiscales, mayo 1970, vol. XLVII, no. 267, pp. 15-32.

Revista Fiscal y Financiera, JUSEPPE Rodríguez, José, " El impuesto al valor agregado y las obligaciones de los causantes." México: Instituto Mexicano de Técnicos Fiscales, julio 1979, vol. LXV, no. 377, pp. 5-9.

Revista Fiscal y Financiera, ZAMACONA Paz, Guillermo, " Antecedentes y prospectivas de la ley del impuesto al valor agregado." México: Instituto Mexicano de Técnicos Fiscales, julio 1979, vol. LXV, no. 377, pp. 13-17.

Revista Fiscal y Financiera, CUETO Soto, Héctor H. del, " El enjuiciamiento del impuesto al valor agregado." México: Instituto Mexicano de Técnicos Fiscales, septiembre 1979, vol. LXV, no. 379, pp. 2 y 3.

Revista Fiscal y Financiera, ZAMACONA Paz, Guillermo, " El impuesto al valor agregado en el extranjero." México: Instituto Mexicano de Técnicos Fiscales, septiembre 1979, vol. LXV, no. 379, pp. 5 y 6.

Revista Fiscal y Financiera, ZAMACONA Paz, Guillermo, " Estructura del impuesto al valor agregado." México: Instituto Mexicano de Técnicos Fiscales, diciembre 1979-enero 1980, vol. LXV, nos. 382 y 383, pp. 5-10.

Revista Gaceta Fiscal y Económica de Baja California, FLORES Zavala, Ernesto, " El I.V.A. bajaría la evasión fiscal." México: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, septiembre 1977, no. 58, pp. 23-26.

Revista INDETEC, NAVARRO Bañuelos Ramón, " El pronrateo en el acreditamiento del I.V.A." México: Centro Interamericano de Estudios Tributarios, 1979, no. 8, pp. 39-44.



Revista INDETEC, ZARZOSA Escobedo, José A., " Consideraciones sobre el impacto en precios del I.V.A. en comparación con el I.S.I.M." México: Centro Interamericano de Estudios Tributarios, 1979, no. 9, pp. 29-35.

Revista Investigación Fiscal, " Reestructuración del Sistema Fiscal Mexicano, Laboratorio de fisco y causantes para analizar el nuevo sistema" México: S.H.C.P., diciembre 1968, no. 36, pp. 35-49.

Revista Investigación Fiscal, " Anteproyecto de la Ley del Impuesto Federal sobre Egresos en México." México: S.H.C.P., enero 1969, no. 37, pp. 177-195.

Revista Investigación Fiscal, " Programa de trabajo relacionado con el anteproyecto de la Ley Federal del Impuesto Federal sobre Egresos " y " Experimentos en diversas empresas." México: S.H.C.P., febrero 1969, - no. 38, pp. 109-117.

Revista Investigación Fiscal, " Memorandum explicativo de la encuesta sobre los efectos del anteproyecto de Ley Federal del Impuesto sobre Egresos." México: S.H.C.P., junio 1969, no. 42, pp. 123-140.

Revista Tribuna Fiscal, GOMEZ Andalcón, Víctor, " Algo sobre el I.V.A. y su implantación en México." México: Tesorería General del Gobierno del Estado de Jalisco, abril 1979, no. 12, pp. 3-10.

## IV. DIARIOS

*Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1978.*

*Diario Oficial de la Federación del 7 de diciembre de 1979.*

*Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1979.*

*Diario Oficial de la Federación del 4 de febrero de 1980.*

## V. FOLLETOS, BOLETINES Y CIRCULARES

*Folleto emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tales como: El A B C del I.V.A., Preguntas y Respuestas en torno del Impuesto al Valor Agregado, Enajenación de Bienes, Prestación de Servicios Independientes, Importación y Exportación de Bienes y Servicios, etc.*

*Boletín del Despacho Freyssinier Morin, S.C. diciembre de 1979.*

*Circular del Despacho Arroyo, San Pedro y Asociados, diciembre de 1979.*

*Circular del Despacho Castillo Miranda diciembre de 1978.*

## VI. LEYES Y REGLAMENTOS

*Ley del Impuesto al Valor Agregado. Secretaría de Hacienda y Crédito - Público.*

*Reglamento del Impuesto al Valor Agregado. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

## VII. VARIOS

Apuntes sobre el paquete de reformas fiscales 1979-1980. IVA Hacienda.

Diccionario de términos del impuesto al Valor Agregado. IVA Hacienda.

Flores, Jorge, Curso monográfico del Impuesto al Valor Agregado. México: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 27 de agosto de 1969.

Pérez Chow, Nicolás, Curso monográfico del Impuesto al Valor Agregado. México: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 24 de septiembre de 1969.